

LA COMPRA PÚBLICA
DE ALIMENTOS Y SERVICIOS
DE ALIMENTACIÓN CON
CRITERIOS DE CALIDAD,
SOSTENIBILIDAD Y
RESPONSABILIDAD

Guía práctica para la aplicación en el País Valencià







Este proyecto está subvencionado en un 80% por FEADER a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria (DGDRIFA) por un importe de 599.070,88 euros.

Autoría

Santiago Lesmes Zabalegui

Diseño y maquetación

Fabrika Gràfica Coop V





Licencia Creative Commons

Reconocimiento Compartirlgual 4.0 Internacional

Puede copiarla y transmitirla públicamente siempre que mencione la autoría y la obra

Estudio realizado por:





Financiado por:







Este proyecto está subvencionado en un 80% por FEADER a través de la Direcc<u>ión Gene</u>ral de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria (<u>DGDRIFA</u>) por un importe de 599.070,88 euros.

Esta publicación ha sido realizada con el apoyo inanciero FEADER y MAPA a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria (DGDRIFA).

El contenido de la publicación es responsabilidad exclusiva de CERAI y no re leja necesariamente la opinión del inanciador.

LA COMPRA PÚBLICA DE
ALIMENTOS Y SERVICIOS
DE ALIMENTACIÓN CON
CRITERIOS DE CALIDAD,
SOSTENIBILIDAD Y

RESPONSABILIDAD

INTRODUCCIÓN	6
1.CONTRATACIÓN PÚBLICA RESPONSABLE Y SOSTENIBLE	14
2.¿QUÉ VAMOS A CONTRATAR?	19
2.1. PREPARACIÓN DE LOS PLIEGOS	19
2.2. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO	22
2.3. JUSTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE Y NECESIDADES A SATISFACER	25
2.4. DIVISIÓN DEL CONTRATO EN LOTES	26
2.5. PRESCRIPCIONES O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	31
2.6. ETIQUETAS Y CERTIFICACIONES SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES	39
3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN	42
3.1. INTRODUCCIÓN Y CONCEPTOS	42
3.2. ¿QUÉ VALORAMOS? CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	42
3.3. ¿A QUÉ OBLIGAMOS? CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	53
4. SELECCIÓN DE EMPRESAS. ¿A QUIÉN CONTRATAMOS?	58
4.1. CONTRATOS RESERVADOS	58
4.2. CONTRATOS MENORES E INVITACIONES	61
4.3. SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL	62
4.4. FACILITAR LA PARTICIPACIÓN Y LA CONCURRENCIA	65
5. ¿CÓMO LO COMPROBAMOS? VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO	68
6. METODOLOGÍA Y PROPUESTA DE CLAUSULADO	72
6.1. METODOLOGÍA	72
6.2. PROPUESTA DE CLÁUSULAS (CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN)	75

PRESENTACIÓN

5

Presentación

Esta guía se ha realizado durante el transcurso de la redacción del primer borrador de reforma del Decreto 84/2018, de 15 de junio del Consell de fomento de una alimentación saludable y sostenible.

La Plataforma Escoles que Alimenten, de la cual CERAI forma parte, se ha reunido periódicamente desde Enero de 2021 hasta la fecha, con la Conselleria de Sanitat, Agricultura, Educación y la D.G. de Infraestructuras Sociosanitarias en la Mesa Intersectorial por una Alimentación Saludable y Sostenible

El objetivo de la Mesa Intersectorial por una Alimentación Saludable y Sostenible es generar una nueva norma que permita que la alimentación saludable y sostenible tenga un reflejo claro en la contratación de alimentos y servicios de alimentación con criterios de calidad, sostenibilidad y responsabilidad.

En este marco, y como parte de un trabajo que será indispensable para poder aterrizar el nuevo decreto, planteamos algunas pautas jurídicas que serán de mucha utilidad para que las administraciones que contraten servicios alimentarios puedan redactar unos pliegos de condiciones acordes a este nuevo decreto, a la Ley de Contratos del Sector Público, y en consonancia a estrategias europeas más amplias como De la Granja a la Mesa.

La contratación pública responsable y sostenible aplicada a la alimentación es una herramienta fundamental de transformación, no sólo por el enorme impacto positivo que puede tener sobre la salud de las personas y la sostenibilidad medioambiental, sino también por su capacidad para dinamizar el sector productivo primario, que cuida del territorio y resulta indispensable para garantizar el Derecho real y efectivo a una Alimentación Sostenible y Saludable.

Esta guía ha sido posible gracias a la financiación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el marco del proyecto "GOSA VALÈNCIA", coordinado por el Centro de Estudios Rurales y Agricultura Internacional.



¿A QUIÉN SE DIRIGE ESTA GUÍA?

¿A QUÉ CONTRATOS Y EN QUÉ PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN SE PUEDE APLICAR?



¿PARA QUIÉN?

PARA TODAS LAS ENTIDADES QUE FORMAN PARTE DEL SECTOR PÚBLICO.

Diputaciones, Ayuntamientos, consorcios, empresas públicas, mancomunidades, fundaciones públicas, organismos autónomos, residencias públicas, escuelas públicas, universidades.

Y TODOS SUS CRITERIOS Y CONCEPTOS SON TAMBIÉN APLI-CABLES EN EL ÁMBITO PRIVADO.



¿EN QUÉ CONTRATOS?

TODOS AQUELLOS QUE SUPONEN SUMINISTROS O SERVICI-OS DE ALIMENTACIÓN.

- Servicios integrales (o suministro de menús) para comedores escolares, escuelas infantiles, hospitales, centros de día, residencias, servicios sociales.
- Servicios auxiliares de comida en contratos de asistencia domiciliaria.
- Servicio de comidas puntuales (catering).
- Suministro de alimentos. Máquinas de venta automática (vending).
- Gestión de cafeterías, restaurantes, quioscos u otras instalaciones de titularidad pública.



¿EN QUÉ TIPO DE PROCEDIMIENTOS?

ABSOLUTAMENTE EN TODOS.

- Procedimiento abierto
- Procedimiento abierto simplificado
- Procedimiento restringido
- Negociado sin publicidad
- Diálogo competitivo
- Asociación para la innovación
- Contratos menores
- Acuerdos Marco



¿A QUIÉN SE DIRIGE ESTA GUÍA?

¿A QUÉ CONTRATOS Y EN QUÉ PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN SE PUEDE APLICAR?

COMPRA PÚBLICA DE ALIMENTOS



Criterios de calidad y sostenibilidad

CRITERIOS SOBRE LOS PRODUCTOS



- 1 Alimentos frescos
- 2. Productos de temporada
- 3. Productos ecológicos.
- 4. Producción integrada.
- 5. Productos biodiversos, variedades tradicionales y razas autóctonas
- 6. Alimentos con marcas de calidad, DO e IGP.
- 7. Alimentos con métodos de captura sostenibles, pesca sostenible.

respeto a tallas mínimas, especies protegidas y vedas.

- 8. Prohibición y exclusión de productos transgénicos.
- 9. Prohibición de alimentos no saludables
- 1. Canales cortos o directos de comercialización.
- 2. Asociaciones de productores/as.
- 3. Cooperativas y entidades de economía social.
- 4. Centros Especiales de Empleo y Empresas de
- 5. Facilitar el acceso a pequeñas empresas y autónomos/as.
- 6. Equipo humano: experiencia y formación.

PRODUCTOR@S PROVEEDOR@S



CRITERIOS



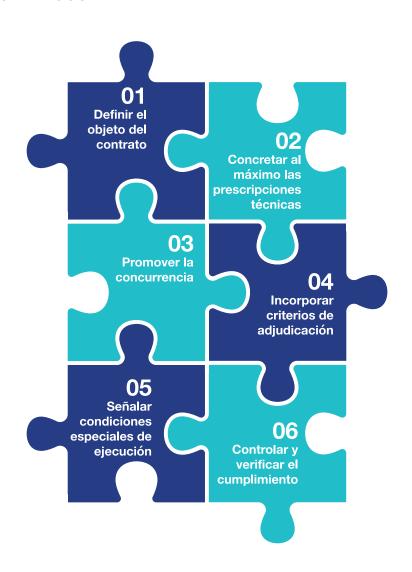
- 1. Condiciones laborales.
- 2. Inserción sociolaboral.
- 3. Perspectiva de género.



- 1. Productos de proximidad y KM 0.
- 2. Productos de limpieza ecológicos.
- 3. Alimentos a granel.
- 4. Envases reutilizables o compostable.
- 6. Recogida selectiva de residuos y compostaje.
- 7. Equipos eficientes energéticamente.
- 8. Vehículos no contaminantes
- 9. Reducción del desperdicio alimentario.
- 10. Reducción de la huella de carbono.
- 11. Acciones de sensibilización.
- 12. Reducción de consumos. 13. Formación medioambiental.
- CRITERIOS **MEDIOAMBIENTALES** 5. Empleo de cubiertos, vajilla, vasos y mantelería reutilizable.



LOS HITOS MÁS IMPORTANTES EN LA REDACCIÓN DE LOS PLIEGOS.





ESQUEMA DETALLADO DE OPCIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS.

CONTRATACIÓN	PÚBLICA RESPONSA	ABLE Y SOSTENIBLE
UN MANDATO GENERAL	Artículo 1.3 LCSP (LCSP: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Con- tratos del Sector Públi- co).	En la contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales.
UN MANDATO CONCRETO	Artículo 7.3. del Decreto 84/2018, de 15 de junio, del Consell, de fomento de una alimentación sa- ludable y sostenible en centros de la Generalitat	Dichos pliegos contendrán especificaciones técnicas y criterios de adjudicación relacionados con la alimentación saludable y sostenible en los que se podrán establecer niveles de obligado cumplimiento y otros complementarios más ambiciosos.
¿QUÉ VAMOS A (CONTRATAR?	
1. PREPARACIÓN DE LOS PLIEGOS	 Idoneidad de la prestación. Características objetivas de la prestación. Características de calidad alimentaria Oferta del mercado y capacidad del tejido productivo del territorio. Planificación de la contratación (art. 28.4 LCSP) Consultas preliminares (art. 115 LCSP). 	
2. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO	Artículo 99 LCSP	CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS (o de catering, o de máquinas de vending, o servicios integrales de comedor, o gestión de cafeterías y restaurantes) con: Criterios de calidad alimentaria y sostenibilidad. Criterios sociales y medioambientales. Alimentos saludables, ecológicos, frescos, de cercanía y de calidad.
3. JUSTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE	Artículo 28.1 LCSP	Realizar una argumentación manifiesta en favor de una alimentación saludable, ecológica, de proximidad o con criterios ambientales y responsable socialmente.



¿QUÉ VAMOS A CONTRATAR?		
4. DIVISIÓN DEL CONTRATO EN LOTES	Artículo 99 LCSP	 Dividir el contrato en lotes por productos, prestaciones, centros o cuantía. Limitar el número de lotes a los que puede presentar o resultar adjudicataria una empresa. Reservar lotes a Centros Especiales de Empleo, Empresas de Inserción, y entidades de economía social. Cabe señalar criterios de adjudicación adaptados para cada lote.
5. ESPECIFICACIONES O PRESCRIPCIONES TÉCNICAS	Artículos 125 y 126 LCSP	 Exigen el cumplimiento de requisitos técnicos, funcionales o de rendimiento. Pueden referirse a productos, procesos, materiales o rendimientos. Juegan el mismo papel que las condiciones especiales de ejecución, pues suponen obligaciones de cumplimiento inexcusable. Deben definirse con referencias a certificaciones, etiquetas, reglamentos, normas u homologaciones.
6. ETIQUETAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES.	Artículo 127 LCSP	 Cabe utilizar etiquetas sociales y medioambientales para referirse a productos y servicios, procesos y procedimientos, sean de fabricación o de organización y gestión. Pueden utilizarse como prescripciones técnicas, como criterios de valoración y como condiciones especiales de ejecución.



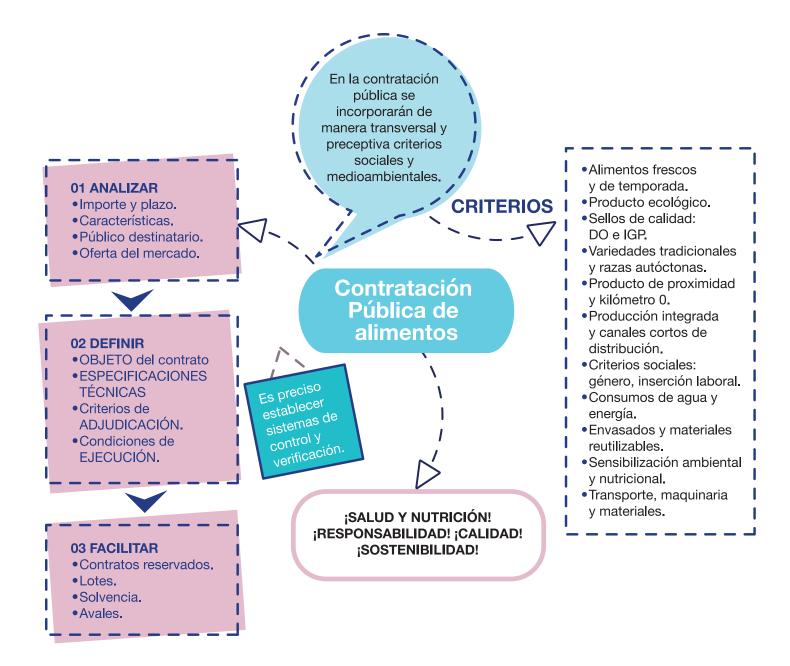
SELECCIÓN DE EM	PRESAS. ¿A QUIÉ	N CONTRATAMOS?
1. CONTRATOS RESERVADOS	Disposición adicional 4ª y Disposición Adi- cional 48ª LCSP	La legislación obliga a reservar la participación en un porcentaje de los contratos públicos exclusivamente a Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y a Empresas de Inserción. La legislación permite reservar la participación en los contratos públicos culturales, de salud, educativos y sanitarios a empresas y entidades de economía social.
2. CONTRATOS MENORES	Artículo 118 LCSP	Contratos de servicios y suministros de importe inferior a 15.000 € cuyo procedimiento solo exige la justificación de necesidad, la reserva de crédito y la factura correspondiente. En los contratos menores cabe contratar de forma directa a organizaciones sociales, empresas de agricultura o ganadería ecológica, u otras empresas o entidades con una trayectoria acreditada en el ámbito de la alimentación sostenible y responsable.
3. SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL	Artículos 86 y siguientes	 Cuando el órgano de contratación desee asegurar la calidad de los productos alimentarios, podrá señalar criterios específicos de solvencia técnica: Certificación de la explotación como de agricultura o ganadería ecológica. Certificado de agricultor o agricultora a título principal. Certificado de producción integrada. Experiencia y formación del personal responsable de la ejecución del contrato. Certificado de acreditación de la calidad de los productos, de DO e IGP.
4. FACILITAR LA PARTICIPACIÓN Y LA CONCURRENCIA	Artículos 14, 77, 87, 106, 107, 99 LCSP	 Dividir el contrato en lotes. Reducir la carga administrativa. Reducir los requisitos de solvencia técnica y financiera. Reducir o eliminar los avales y garantías. Promover y facilitar la concurrencia conjunta.



CRITERIOS DE ADJU Y CONDICIONES ESF		CIÓN	
1. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN 2. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN	Artículo 145 LCSP Artículo 202 LCSP	Conforman el núcleo más importante en la incorporación de criterios de calidad, sostenibilidad, sociales y ambientales. Los abordamos de manera conjunta, ya que su selección y aplicación se encuentra íntimamente ligada, pues la misma cuestión o criterio o temática puede valorarse (criterios de adjudicación) o exigirse de modo obligatorio (condiciones especiales de ejecución).	
3. MODELOS DE CLÁU- SULAS	Propondremos modelos de cláusulas susceptibles de ser incorporadas a los pliegos, bien como aspectos obligatorios (condiciones de ejecución, o especificaciones técnicas), o como aspectos a valorar clasificados en cuatro bloques: Criterios sobre productos. Criterios medioambientales. Criterios de aseguramiento de la calidad y la continuidad de la prestación. Criterios sociales.		
SISTEMAS DE VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO			
SISTEMA DE CONTROL Y VERIFICACIÓN DE CUMPLIMENTO	Artículos 62.1, 194.2, 202.3, 122.3, 192.1, 211 y 122.2 LCSP	Propondremos un sistema general de acreditación y verificación de las cláusulas de calidad y sostenibilidad, sociales y ambientales.	
		Y propondremos diferentes medidas particu- lares de control de la calidad de los productos agroalimentarios y las prestaciones socio-am-	



LA COMPRA PÚBLICA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN CON CRITERIOS DE CALIDAD, SOSTENIBILIDAD Y RESPONSABILIDAD bientales a realizar en el marco del contrato.





1. Contratación pública responsable y sostenible

RESPONSABILIDAD Y SOSTENIBILIDAD EN LA LEGISLACIÓN DE CONTRATOS PÚBLICOS

Hoy en día no cabe interpretación posible (jurídica, doctrinal o jurisprudencial) respecto a la plena legalidad y las sinergias establecidas entre la contratación pública y la sostenibilidad ambiental y la responsabilidad social.

Normativa europea de contratos públicos.

 Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública.

Normativa nacional de contratación pública.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La legislación de contratos públicos (europea y nacional) regula de forma clara y extensa la contratación pública responsable en un doble nivel:

- 1. El primero relativo a la propia finalidad de la contratación pública, cuyo objetivo ya no es exclusivamente la prestación de servicios, adquisición de suministros o ejecución de obras. Ya no cabe establecer compartimentos estancos, por un lado los contratos y por el otro las políticas sociales, económicas, ambientales y de innovación, sino que conforman ámbitos sinérgicos.
- 2. El segundo nivel es procedimental y garantista, de modo que la legislación contratos públicos no solo se refiere a buenas intenciones, sino que plasma de forma continuada a lo largo del texto legal cuáles son las diferentes opciones de incorporar criterios sociales y medioambientales en el proceso de licitación y ejecución de los contratos públicos.

Existe por lo tanto una absoluta seguridad jurídica y plena legalidad a la inclusión de la responsabilidad social y ambiental en el objeto del contrato, en las prescripciones técnicas, en el etiquetado social y ecológico, en la solvencia técnica, en los criterios de adjudicación o en las condiciones especiales de ejecución.

UN MANDATO GENERAL Y DE OBLIGADA APLICACIÓN.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), ha establecido el mandato obligatorio y transversal de que todos los contratos públicos deberán incluir criterios sociales y medioambientales.

Dicho deber no se establece en una retórica exposición de motivos, sino en su artículo primero, cuyo título y ubicación reafirma que la sostenibilidad y la inclusión de objetivos sociales y medioambientales, conforma un principio rector de la contratación pública, equiparable a la libre concurrencia y la no discriminación.

Se conforma así un imperativo legal, claro e inequívoco. Y la LCSP no se detiene tras señalar la obligación, sino que además argumenta su fundamento: la inclusión de criterios sociales y ambientales proporciona mayor calidad en la prestación contractual e implica una mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos.



Artículo 1. Objeto y finalidad.

3. En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social.

Por si cupieran dudas este principio general se desarrolla y justifica también en el preámbulo de la Ley, al abordar el papel relevante de la contratación pública estratégica y la inclusión de los criterios sociales y ambientales.

PREÁMBULO

En la actualidad, nos encontramos ante un panorama legislativo marcado por la denominada «Estrategia Europa 2020», dentro de la cual, la contratación pública desempeña un papel clave, puesto que se configura como uno de los instrumentos basados en el mercado interior que deben ser utilizados para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando al mismo tiempo un uso con mayor racionalidad económica de los fondos públicos.

Con esta normativa, la Unión Europea ha dado por concluido un proceso de revisión y modernización de las vigentes normas sobre contratación pública, que permitan incrementar la eficiencia del gasto público y facilitar, en particular, la participación de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) en la contratación pública, así como permitir que los poderes públicos empleen la contratación en apoyo de objetivos sociales comunes.

Los objetivos que inspiran la regulación contenida en la presente Ley son, en primer lugar, lograr una mayor transparencia en la contratación pública, y en segundo lugar el de conseguir una mejor relación calidad-precio.

Para lograr este último objetivo por primera vez se establece la obligación de los órganos de contratación de velar por que el diseño de los criterios de adjudicación permita obtener obras, suministros y servicios de gran calidad, concretamente mediante la inclusión de aspectos cualitativos, medioambientales, sociales e innovadores vinculados al objeto del contrato.

El sistema legal de contratación pública que se establece en la presente Ley persigue aclarar las normas vigentes, en aras de una mayor seguridad jurídica y trata de conseguir que se utilice la contratación pública como instrumento para implementar las políticas tanto europeas como nacionales en materia social, medioambiental, de innovación y desarrollo, de promoción de las PYMES, y de defensa de la competencia. Todas estas cuestiones se constituyen como verdaderos objetivos de la Ley...

Se incluyen en los contratos públicos consideraciones de tipo social, medioambiental y de innovación y desarrollo. Estas consideraciones podrán incluirse tanto al diseñarse los criterios de adjudicación, como criterios cualitativos para evaluar la mejor relación calidad-precio, o como condiciones especiales de ejecución, si bien su introducción está supeditada a que se relacionen con el objeto del contrato a celebrar.



Y UN MANDATO CONCRETO Y OBLIGATORIO PARA LA CONTRATACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS.

Si bien acabamos de ver el mandato general de incluir criterios sociales y ambientales en todos los contratos públicos, resulta imprescindible aludir al **Decreto 84/2018, de 15 de junio, del Consell**, de fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros de la Generalitat, cuyo objetivo y contenido se alinea por completo con esta guía.

Artículo 6. Requisitos

- 1. En la compra pública de alimentos y bebidas, sea en el ámbito educativo, sanitario o de servicios sociales, o en los centros o establecimientos que cuenten con un comedor colectivo:
 - a) Se fomentará la compra de frutas, verduras y hortalizas frescas, alimentos de proximidad y de producción ecológica.
 - b) Se fomentará la compra de alimentos saludables y sostenibles.
 - c) Se deberá poder disponer de alimentos sin gluten que permitan elaborar menús adaptados a las necesidades de las personas con enfermedad celíaca.
- 2. Lo señalado en el punto anterior será de aplicación no solo a la compra directa por la Administración, sino también a la realizada a través de las personas o empresas adjudicatarias de servicios de restauración colectiva vinculados con las administraciones públicas.

Artículo 7. Concursos públicos

- En el objeto del contrato del concurso público se señalará que se trata de la contratación de un servicio de restauración prestado con arreglo a criterios de seguridad alimentaria, y alimentación saludable y sostenible.
- 2. En los **pliegos de condiciones** de los concursos públicos para la adquisición de alimentos o para la adjudicación de la gestión de servicios de restauración colectiva se incluirán cláusulas específicas que garanticen lo señalado en el artículo 6.
- 3. Dichos pliegos contendrán **especificaciones técnicas y criterios de adjudicación** relacionados con la alimentación saludable y sostenible en los que se podrán establecer niveles de obligado cumplimiento y otros complementarios más ambiciosos. En todo caso, su cumplimiento deberá ser verificado por la autoridad contratante.
- 4. En los pliegos se establecerán, como criterios de obligado cumplimiento mínimo, que la empresa adjudicataria se abastezca de:
 - a) Al menos de un 40 % de frutas y hortalizas frescas de temporada en la Comunitat Valenciana.
 - b) Productos ecológicos en un porcentaje de al menos un 3 % del total de las compras.
 - c) Alimentos que permitan elaborar menús adaptados a las necesidades de las personas con enfermedad celíaca.



Resumimos los aspectos más relevantes del Decreto:

- 1. Se establece una obligación ineludible para la compra pública de alimentos y bebidas, sea en el ámbito educativo, sanitario o de servicios sociales, o en los centros o establecimientos que cuenten con un comedor colectivo.
- 2. Dicho deber establece que "se fomentará la compra de alimentos saludables y sostenibles".
- 3. Procedimentalmente se materializa señalando que los pliegos contendrán especificaciones técnicas y criterios de adjudicación relacionados con la alimentación saludable y sostenible en los que se podrán establecer niveles de obligado cumplimiento y otros complementarios más ambiciosos.
- 4. Y las obligaciones específicas se concretan en dos: se deberán incluir en los menús un mínimo del 40 % de frutas y hortalizas frescas de temporada en la Comunitat Valenciana; y que los productos ecológicos comporten al menos un 3 % del total de las compras.

En el momento de redacción de la presente guía se halla en fase de revisión el Decreto 84/2018, con un proyecto de modificación en profundidad que implicaría el estable-cimiento de exigencias más ambiciosas, así como la precisa concreción de dichas obligaciones en las diversas fases del procedimientos de licitación: objeto del contrato, especificaciones técnicas, criterios de adjudicación, condiciones especiales de ejecución, sistema de verificación y medidas para promover y facilitar la concurrencia.

Considerando que CERAI, Justicia Alimentaria, Mensa Cívica y CoDiNuCoVa, como parte de la Plataforma Escoles que Alimenten, hemos estado trabajando durante todo el año 2021 en la redacción del nuevo Decreto, llamado a sustituir al Decreto 84/2018, nos parece coherente que en esta guía sigamos el esquema que hemos propuesto en el mismo. Y en consecuencia los contenidos y propuestas de esta guía se ajustan al sistema técnico, legal y procedimental del proyecto de Decret del Consell, de promoció i foment d'una alimentació sostenible i saludable en centres educatius, sanitaris i sociosanitaris de la Comunitat Valenciana.



CONCLUSIONES

- 1. La contratación pública responsable es absoluta y completamente legal: la legislación europea y nacional de contratos públicos se alinean por completo en su espíritu, objetivos y contenidos.
- Se ha reforzado de modo muy notable la contratación pública responsable y ampliado las opciones procedimentales, convirtiendo algunas de las opciones además en obligatorias.
- 3. La legislación emplaza de forma muy clara a las administraciones públicas a contratar con criterios de responsabilidad social y medioambiental.
- 4. La legislación ha convertido a la contratación pública en una herramienta estratégica en el marco de las políticas sociales, el empleo, la innovación, el medioambiente, la cohesión social y la igualdad de oportunidades.
- 5. La normativa de contratos públicos además concreta y regula de forma expresa la posibilidad de incluir criterios sociales y ambientales en las diversas fases de la contratación: objeto del contrato, especificaciones técnicas, solvencia técnica, contratos reservados, etiquetas, criterios de adjudicación, o condiciones de ejecución.
- 6. En consecuencia, no solo es absurdo debatir sobre si las cláusulas sociales y ambientales son o no legales, sino que cabe afirmar que sería ilegal contratar sin haber incorporado criterios sociales y ambientales.
- 7. De manera concreta y específica existe un Decreto en la Comunidad de Valencia que plasma el deber general en referencia a la compra pública de alimentos y bebidas en el ámbito educativo, sanitario y de servicios sociales, o en los centros o establecimientos que cuenten con un comedor colectivo.
- 8. Este Decreto establece un mandato: "se fomentará la compra de alimentos saludables y sostenibles".
- 9. Además existe un nuevo proyecto de norma que sustituiría al Decreto 84/2018, con un contenido más preciso, preceptivo y ambicioso.
- 10. Por lo tanto, establecido el doble mandato ineludible, el objetivo que nos planteamos con esta guía es facilitar al máximo la correcta inclusión de dichos criterios en los pliegos de licitación de los suministros y servicios alimentarios, facilitar modelos, clausulados y ejemplos, y proponer de forma accesible una metodología práctica. Todo ello, por supuesto, con absolutas garantías jurídicas y de legalidad.



2. ¿Qué vamos a contratar?

LA COMPRA PÚBLICA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN CON CRITERIOS DE CALIDAD, SOSTENIBILIDAD Y RESPONSABILIDAD

2.1. PREPARACIÓN DE LOS PLIEGOS

El objetivo de esta guía es plantear una metodología práctica y sencilla para la inclusión de criterios de sostenibilidad en la contratación de productos y servicios alimentarios. Pero antes de abordar los aspectos jurídicos y procedimentales debemos mencionar e insistir sobre un aspecto fundamental que en ocasiones se soslaya. Se trata de la fase de análisis y preparación de los pliegos.

Por desgracia, resulta habitual que la redacción de los pliegos se realice deprisa y corriendo, sin el tiempo suficiente para analizar su contenido y características, sin un trabajo en equipo adecuado, o sin que el personal especializado pueda aportar su conocimiento específico sobre la calidad alimentaria de los productos y nutricional de los menús a suministrar, o respecto a los aspectos medioambientales más idóneos.

Consecuencia de ello, en ocasiones se incurre en el error de no particularizar ni adaptar las cláusulas a las características de cada contrato, lo que provoca una inadecuación o desproporción entre la finalidad perseguida y la realidad de las prestaciones a contratar.

Para evitar estos errores y antes incluso de comenzar la redacción de los pliegos, recomendamos plantearse y responder a las **siguientes cuestiones**:

- 1. La primera es obvia, se trata simplemente de analizar si el contrato y sus prestaciones son adecuadas para la inclusión de criterios de calidad y sostenibilidad alimentaria.
- 2. La segunda implica analizar las características objetivas de la prestación:
- Valor estimado o precio.
- Duración del contrato.
- Plantilla necesaria para la ejecución del contrato, su cualificación y si existe deber de subrogación.

El importe del contrato y su duración en el tiempo nos permitirán o no incorporar aspectos relevantes. Del análisis de la plantilla necesaria podremos deducir si resulta pertinente valorar o exigir competencias, experiencia o formación específicas del personal que vaya a ejecutar el contrato.

En el caso de que se deba subrogar a la plantilla no tendrá sentido valorar su experiencia, por ejemplo, en acciones de sensibilización sobre aspectos nutricionales, pero sí cabría establecer la obligación de que el personal deberá realizar una formación en dicha materia durante la prestación del servicio.

- 3. En tercer lugar las características específicas de la prestación:
- Si se trata de servicios puntuales o periódicos.
- Número de comidas o servicios diarios.
- Personas destinatarias: niños y niñas, personas enfermas, tercera edad, usuarios o usuarias de centros sociales.
- El diseño de un menú que varíe en función de la época del año para la incorporación de alimentos frescos y de temporada.
- Los productos y alimentos concretos a suministrar o utilizar en el servicio.

- 4. Por último y muy importante conocer la **oferta del mercado, del entorno y del tejido productivo**.
- Si existen o no productores y productoras locales, o ecológicos. Y en número suficiente, o con la capacidad productiva necesaria, o con la logística adecuada, o incluso si les interesa participar en la licitación.
- Si cuentan con medios de transporte sostenibles, o se tratará de una exigencia excesiva.
- Si los alimentos a suministrar son susceptibles de ser producidos a menos de X km de distancia (verdura) o determinadas distancias resultan inviables (plátano).
- Si existen agrupaciones de productores/as y cuentan con centros logísticos.
- Si existe oferta suficiente de productos ecológicos y de cuáles en concreto.

Además del análisis lógico de la prestación y su contenido, cabe tener en cuenta que la LCSP establece la opción de realizar determinadas acciones preparatorias con carácter previo a la redacción de los pliegos. Unas medidas francamente interesantes para que la posterior incorporación de cláusulas resulten adecuadas a las características del contrato. Nos referimos a la **planificación de la contratación** y a las **consultas preliminares**.

La primera de ellas es **el deber de planificar la actividad de contratación pública**. Así lo establece la LCSP:

Artículo 28. Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.

4. Las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada.

Este precepto apunta de modo directo a uno de los males endémicos de la contratación pública (la falta de tiempo y su derivada: las prisas), y propone a los poderes adjudicadores que se planifique de forma anticipada, con el tiempo necesario para analizar y redactar los pliegos de manera idónea. Así **la planificación nos permite**:

- 1. Identificar los contratos públicos que se licitarán en el próximo ejercicio y en particular fijarnos y seleccionar aquellos más relevantes, bien por su importe, por su impacto, por las personas beneficiarias o por su carácter ejemplarizante.
- 2. Disponer del tiempo necesario para analizar su contenido y características, de cara a incorporar todos aquellos aspectos y clausulados que promuevan una contratación pública responsable.
- 3. Implicar al personal técnico de cada administración pública, o contar con una asistencia técnica especializada que asesore sobre las cláusulas más adecuadas a cada contrato.
- 4. Realizar en su caso consultas preliminares del mercado en el sector de actividad respectivo, tal como se expone en el apartado siguiente.



En efecto, otra de las novedades que presenta la LCSP es la posibilidad de realizar consultas preliminares del mercado, siendo su objetivo que los órganos de contratación elaboren de manera correcta los pliegos de contratación. Se permite así sondear al tejido socioeconómico o reunirse con las empresas del sector, recabando la información necesaria para una mejor redacción de los pliegos. Así lo regula la LCSP:

Artículo 115. Consultas preliminares del mercado.

1. Los órganos de contratación podrán realizar estudios de mercado y dirigir consultas a los operadores económicos que estuvieran activos en el mismo con la finalidad de preparar correctamente la licitación e informar a los citados operadores económicos acerca de sus planes y de los requisitos que exigirán para concurrir al procedimiento. Para ello los órganos de contratación podrán valerse del asesoramiento de terceros, que podrán ser expertos o autoridades independientes, colegios profesionales, o, incluso, con carácter excepcional operadores económicos activos en el mercado. Antes de iniciarse la consulta, el órgano de contratación publicará en el perfil de contratante ubicado en la Plataforma de contratación del Sector Público o servicio de información equivalente a nivel autonómico, el objeto de la misma, cuando se iniciara esta y las denominaciones de los terceros que vayan a participar en la consulta, a efectos de que puedan tener acceso y posibilidad de realizar aportaciones todos los posibles interesados. Asimismo en el perfil del contratante se publicarán las razones que motiven la elección de los asesores externos que resulten seleccionados.

(...)

Resumimos los aspectos más interesantes y su aplicación práctica:

- Es preceptivo anunciar las consultas en el perfil de contratante o equivalente: deben ser consultas públicas y transparentes, y cualquier empresa o entidad interesada tendrá el derecho de participar, es decir no se puede discriminar en la selección de las empresas consultadas.
- 2. Participar en las consultas no impide participar posteriormente en la licitación.
- 3. Se debe **elaborar y publicar un informe** haciendo constar las empresas o entidades consultadas, las cuestiones formuladas y las respuestas a las mismas.
- 4. También cabe solicitar el **asesoramiento de organizaciones sociales**, colegios profesionales o expertas en la materia, lo que permitirá incluir y detallar aspectos técnicos que requieren un conocimiento avanzado y un análisis más profundo.
- 5. Además, se beneficia a pymes y empresas locales, pues las consultas informan a las potenciales licitadoras y les proporciona un mayor margen para el estudio y preparación de sus propuestas.
- 6. Las consultas preliminares permiten **sondear al tejido productivo** y recabar de primera mano información relevante sobre su capacidad, logística, personal y tipo de producción (fresca, ecológica, kilómetro cero, sin transgénicos).
- 7. También facilitan el conocer su interés en la futura licitación, sus costes unitarios o su precio por menú, sus medios de transporte, sus sistema de envasado, sus planes de reciclaje o de reducción de emisiones o de consumos, e incluso tantear la posibilidad de acciones añadidas en materia de sensibilización medioambiental o nutricional para evaluar su acogida o rechazo.



La preparación de los pliegos conforma una parte fundamental e imprescindible para la correcta inclusión de criterios sociales y ambientales.

Es imprescindible realizar un adecuado análisis de las características y contenidos de la prestación, de su valor estimado y plazo de ejecución, de la plantilla necesaria y su cualificación, de las personas beneficiarias o destinatarias de la prestación, y de la tipología de los alimentos y sus características.

También es muy importante conocer la oferta del mercado, del entorno y del tejido productivo.

La normativa de contratos públicos facilita la preparación de los pliegos a través de dos medidas específicas: la planificación de la contratación y las consultas preliminares.

2.2. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

¿ES LEGAL DEFINIR EL OBJETO DEL CONTRATO CON CRITERIOS DE RESPON-SABILIDAD SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL?

El objeto del contrato debe definir de forma precisa las necesidades y funcionalidades a satisfacer. O dicho de forma coloquial: debe describir lo que se va a contratar.

La pregunta pertinente es si en el momento de definir el objeto de un contrato, por ejemplo del suministro de menús a un comedor escolar, sería posible y legal el definir su objeto como: "suministro de menús saludables y ecológicos".

La respuesta es sencilla y contundente: no solo es legal sino que se halla expresamente previsto en la legislación de contratos públicos, pues el artículo 99 de la LCSP se refiere al objeto del contrato y señala que se definirá (modo imperativo) teniendo en cuenta innovaciones sociales y ambientales:

Artículo 99. Objeto del contrato.

1. El objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. El mismo se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única. En especial, se definirán de este modo en aquellos contratos en los que se estime que pueden incorporarse innovaciones tecnológicas, sociales o ambientales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de los bienes, obras o servicios que se contraten.



RESPONSABILIDAD

CONCLUSIONES

Es completamente legal definir el objeto del contrato con referencias a la calidad alimentaria de los productos, así como a la responsabilidad social y medioambiental.

Consideramos muy importante titular y definir el objeto del contrato con referencia a las características de calidad alimentaria, responsabilidad y sostenibilidad que se consideren adecuadas, pues aporta un triple valor añadido:

- Aporta transparencia al procedimiento, ya que quienes licitan conocen de antemano el contenido y obligaciones sociales y ambientales de la prestación.
- Proporciona mayor fuerza y valor a las cláusulas sociales y medioambientales, ya que se declara desde el propio objeto del contrato su importancia.
- Refleja un mensaje claro de coherencia y sensibilización de la administración pública contratante.

En consecuencia, recomendamos que todos los contratos de suministros o servicios de productos alimentarios incorporen en la definición de su objeto y en el propio título del contrato una relación de los aspectos de calidad y sostenibilidad más relevantes. Por ejemplo:

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS... (o de comedor escolar, o de catering, o de máquinas de vending, o servicios integrales de comedor, o gestión de cafeterías y restaurantes) con:

- Criterios de calidad alimentaria y sostenibilidad.
- Criterios sociales y medioambientales.
- Alimentos saludables, ecológicos, frescos, de cercanía y de calidad.

ALGUNOS EJEMPLOS

1. Región de Murcia pliego consultable pinchando aquí

El contrato es para la instalación y explotación de máquinas expendedoras de **bebi-** das y alimentos saludables.



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA RELATIVA A LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE ESPACIOS PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE BEBIDAS Y DE ALIMENTOS SALUDABLES EN LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE SALUD DE LA REGIÓN DE MURCIA.

1. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es la instalación, conservación, mantenimiento, reposición y explotación de máquinas expendedoras de bebidas y de alimentos saludables en diversas dependencias de la Consejería de Salud de la Región de Murcia.



2. Ayuntamiento de Irun pliego consultable pinchando aquí

En este pliego se manifiesta en el propio objeto del contrato, por un lado la perspectiva medioambiental y por el otro la contratación por lotes como un objetivo específico de la licitación.



MEMORIA-PROPUESTA DE CONTRATACIÓN POR LOTES CON PERSPECTIVA MEDIOAMBIENTAL DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN Y SUMINISTRO DE COMIDAS

3. Gobierno de Navarra (3.172.000€ de precio de licitación)

pliego consultable pinchando aquí

En este pliego del Gobierno de Navarra (3.172.000€ de precio de licitación) se describe de manera rotunda: comedores escolares saludables y sostenibles, se describe de manera rotunda: comedores escolares saludables y sostenibles.

> BASES REGULADORAS QUE RIGEN EN EL CONTRATO DE SERVICIOS DE COMEDORES ESCOLARES COMARCALES SALUDABLES Y SOSTENIBLES PARA EL CURSO 2021/2022

1.- OBJETO DE LA LICITACIÓN

El presente procedimiento de licitación tiene por objeto la contratación del servicio de los comedores escolares comarcales saludables y sostenibles de los centros escolares públicos que figuran en el anexo X y con las condiciones establecidas para la prestación del servicio en cada comedor en dicho anexo, es decir, la modalidad de gestión "Elaboración in situ en el propio centro" o "Transportado en línea caliente", para el curso escolar 2021/2022, prorrogable hasta cuatro cursos más (2022/2023, 2023/2024, 2024/2025 y 2025/2026).

4. Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz pliego consultable pinchando aquí

También este pliego describe el objeto del contrato de suministro de productos de alimentación con criterios de sostenibilidad y protección ambiental.



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARA LA CONTRATACION POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ALIMENTACIÓN PARA LAS RESIDENCIAS MUNICIPALES DE PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ.

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente pliego es el suministro de Productos de Alimentación, para las Residencias Municipales del Servicio de Personas Mayores, conforme al presente pliego de prescripciones técnicas. Dado el compromiso adquirido por el AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ con la

compra pública ética y la contratación socialmente responsable y sostenible, se aplicarán criterios de sostenibilidad y protección ambiental en la valoración del concurso y posterior adjudicación. Así mismo se contempla en este concurso un lote de



2.3. JUSTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE Y NECESIDADES A SATISFACER

Además de titular el objeto del contrato con referencias ambientales, de calidad o de sostenibilidad, la LCSP se refiere a la justificación del expediente y las necesidades a satisfacer en el artículo 28.1:

Artículo 28. Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.

1. Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

La aplicación de este precepto en relación con los contratos de suministro de alimentos o servicios de menús, se traduce en realizar menciones expresas y una argumentación manifiesta en favor de una alimentación saludable, ecológica, de proximidad o con criterios ambientales, proporcionando así al procedimiento de licitación una coherencia con el clausulado que se vaya a incorporar.

Vemos a modo de ejemplo, el pliego de suministro de alimentos para las Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Pamplona, donde se detalla a lo largo de diez páginas la justificación del contrato en relación a las repercusiones de la contratación de alimentos en la salud, el empleo o el medioambiente y se realizan una abundancia de oportunas referencias, por ejemplo al Pacto de Milán o a los Compromisos de Aalborg.



2.4. DIVISIÓN DEL CONTRATO EN LOTES

¿QUÉ SON LOS LOTES?

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos públicos (LCSP) se refiere a los lotes en su artículo 99:

Artículo 99. Objeto del contrato.

3. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

- a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conllevase el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.
- b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.
- 4. Cuando el órgano de contratación proceda a la división en lotes del objeto del contrato, este podrá introducir las siguientes limitaciones, justificándolas debidamente en el expediente:
- a) Podrá limitar el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta.
- b) También podrá limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador. Cuando el órgano de contratación considere oportuno introducir alguna de las dos limitaciones a que se refieren las letras a) y b) anteriores, así deberá indicarlo expresamente en el anuncio de licitación y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

(...)

Lotear un contrato significa dividirlo. O con mayor precisión: fragmentarlo en diferentes partes, sean funcionales, cuantitativas o geográficas, es decir fraccionarlo en aquellas partes que puedan utilizarse, prestarse o ejecutarse por separado (definición de la Ley 9/2017, de contratos del sector público).



Y su interés para el tema que nos atañe es máximo, así que vamos a destacar sus aspectos más importantes:

- 1. Dividir el contrato en lotes conforma una obligación legal: es la regla general y no la excepción.
- 2. De hecho, salvo en el contrato de concesión de obra pública, si no se divide el contrato en lotes, el órgano de contratación debe justificarlo debidamente en el expediente.
- 3. El órgano de contratación puede decidir el número y tamaño de los lotes.
- 4. Además y lo más importante: se puede limitar el número de lotes a los que puede presentarse y/o de los puede resultar adjudicataria una misma empresa.

¿Y CUÁL ES LA UTILIDAD DE DIVIDIR UN CONTRATO EN LOTES?

La finalidad de los lotes es evitar que la contratación pública sea un oligopolio de unas pocas empresas o un coto exclusivo para grandes empresas. Y en la otra cara de la moneda se facilita el acceso a la adjudicación de contratos públicos de las pequeñas y medianas empresas, de los autónomos y autónomas, y de los Centros Especiales de Empleo, las Empresas de Inserción, y las empresas de Economía Social.

El beneficio de lotear los contratos es triple:

- El **primero** es puramente matemático: si hay cinco contratos (uno por lote) se quintuplican las posibilidades para una empresa de ser contratada.
- El segundo es de acceso a la licitación, pues como señala la LCSP, la experiencia
 o el volumen de negocios (la solvencia técnica o la financiera), exigidas para participar en la licitación no se aplica respecto al importe total del contrato, sino solo
 en relación con cada uno de los lotes.
- El último es procedimental: se pueden calificar como reservados uno o varios lotes, de forma que solo puedan presentarse Centros Especiales de Empleo, Empresas de Inserción, o en su caso empresas y entidades de economía social. De ese modo, si bien no todo el contrato se reserva a estas entidades, sí que se reserva una parte del mismo, pudiendo solo presentarse dichas empresas o entidades.

Para una mayor comprensión veamos dos ejemplos:

• El **primero** es sencillo: un Departamento de la Generalitat de Valencia realiza al cabo del año 100 actos protocolarios para los cuales se contrata un servicio de catering. Si se licita y adjudica un único contrato lo más probable es que las exigencias de solvencia financiera y la experiencia requerida impidan que se presente ninguna mediana ni pequeña empresa.

Por el contrario si ese mismo contrato de catering se divide en ocho lotes, y además se establece que cada empresa solo podrá participar y/o resultar adjudicataria de un lote, es obvio que se multiplican las posibilidades para que pequeñas y medianas empresas resulten adjudicatarias de parte del mismo.

Además al dividirlo en lotes cabría perfectamente calificar varios lotes como "catering de productos ecológicos y kilómetro 0", valorando a tal efecto las propuestas



de las empresas licitadoras o incluso exigiendo como criterio de solvencia técnica que solo podrán participar en dichos lotes aquellas empresas con experiencia y trayectoria acreditada en alimentos ecológicos.

 En el segundo caso vamos a un ejemplo más complejo: el Ayuntamiento de Valencia saca la licitación del suministro de menús de 7 escuelas infantiles y de primaria. Como en el ejemplo anterior, si se licita y adjudica un único contrato y no se divide en lotes, las medianas y pequeñas empresas tendrán pocas o ninguna opción de resultar adjudicatarias, seguramente muchas ni siquiera podrán participar por los requisitos exigidos.

Ahora pensemos en dividir ese contrato en lotes. Cabría establecer en primer lugar diversos lotes para el suministro de los diversos alimentos: un lote de verduras, otro de carne, otro de legumbres, otro de lácteos, otro de frutas, otro de pescado, otro de postres, otro de pan, otro de zumos, etcétera. Y cabría en el ámbito de gestión y organización establecer un lote para el diseño de los menús y el servicio de cocina, y otro lote para la provisión logística. Y por supuesto se limita el número de lotes a los que se puede presentar y resultar adjudicataria una misma empresa.

La otra de las opciones no es establecer lotes por alimentos sino por cada una de las escuelas infantiles y limitar la participación y/o la adjudicación a un misma empresa de más de un lote, es decir, de más de una escuela.

Esta posibilidad de establecer lotes, reservar lotes y limitar el número de lotes a los que puede presentarse o resultar adjudicataria una misma empresa, es muy interesante para la incorporación de criterios de responsabilidad social en las licitaciones de suministro de alimentos y de servicios relacionados con el suministro de comidas y menús.

Así, cabe establecer lotes respecto a cualquier aspecto de la prestación contractual susceptible de ser dividida, y de este modo se categorizan lotes funcionales (diferentes prestaciones, por ejemplo el suministro de alimentos por un lado, la limpieza por otro, y el servicio de transporte o el de cocina por otro), lotes económicos (dividiendo el valor estimado del contrato), lotes geográficos (barrios, zonas o comarcas), lotes administrativos (por departamentos o áreas de una misma administración) y por supuesto lotes por productos.

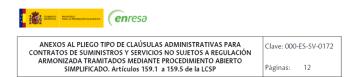
Por último, también debe tenerse en cuenta que al dividir el contrato en lotes, es posible señalar diferentes criterios de adjudicación para cada uno de ellos, de modo que en función de las características de los productos a suministrar o del servicio a realizar, resultará pertinente que no en todos, pero sí en algunos de los lotes se incluyan criterios de adjudicación relativos a salud, nutrición, ecología, calidad de los alimentos, o responsabilidad social y medioambiental.



EJEMPLOS DE BUENAS PRÁCTICAS

1. Empresa pública Enresa pliego consultable pinchando aquí

En este pliego de la empresa pública Enresa, observamos cómo los lotes permiten (además de promover la concurrencia), el particularizar los criterios de adjudicación o las prescripciones técnicas y las condiciones especiales de ejecución para cada uno de los lotes y hacerlo de forma apropiada. Así vemos como en el lote de suministro de fruta se valora el disponer de un sello de producción ecológica.



A. DESCRIPCIÓN DE LA CONTRATACIÓN

- 1. Objeto
- Suministro de productos de alimentación para la sede social de ENRESA.
- 2. División en lotes

Lote 1: Suministro de bebidas carbonatas y otros artículos de alimentación. Lote 2: Suministro de piezas de fruta natural

LOTE 2

Acreditación de producción ecológica (Sello ecológico): 10 puntos.

- Sello ecológico Comunidad Autónoma/Nacional/UE: 4 puntos.
- Sello ecológico privado: 6 puntos.

2. Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz pliego consultable pinchando aquí

Sucede lo mismo con este pliego del Ayunamiento de Vitoria-Gasteiz, que al establecer lotes, permite señalar criterios de adjudicación específicos adaptados a los diferentes productos, en este caso que sea producción integrada o ecológica, y que la pesca sea sostenible.

Titulo : SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ALIMENTACIÓN Y MATERIAS PRIMAS PARA LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN CURSO 2019-2020.

B.1.3 Modelo de producción o pesca: máximo 15 puntos.

- Lotes 2 y 3:
- Producción ecológica: 15 puntos.- Producción integrada: 5 puntos.
- Lote 4:
- Pesca sostenible: 15 puntos.- Pesca no sostenible: 0 puntos.



3. Ayuntamiento de Molina de Segura

También esta licitación del Ayuntamiento de Molina de Segura lotea el contrato y señala criterios de adjudicación relativos a productos de agricultura ecológica y de comercio justo.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE: SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA E HIGIENE PARA LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES DE EDUCACIÓN INFANTIL DEL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA, INCORPORANDO CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE TIPO MEDIOAMBIENTAL Y OTRAS, MEDIANTE LOTES, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

2. CRITERIOS ÉTICOS Y MEDIOAMBIENTALES: Se valorará con 20 puntos aquella oferta que incluya mayor número de productos procedentes de agricultura ecológica y/o Comercio Justo, valorándose el resto proporcionalmente. Estos productos deberán especificarse convenientemente en el modelo de oferta presentada y acompañar las etiquetas o certificados que demuestren la procedencia de agricultura ecológica de los mismos. En el caso de productos provenientes de Comercio Justo serán acreditados a través de la marca WFTO (Worlf Fair Trade Organization) que avala a entidades; mediante la garantía del Sello FLO (Fair Labelling Organization/Organización del Sello de Comercio Justo), que certifica productos, o a través de cualquier certificación equivalente.

- La oferta con mayor número de productos procedentes de agricultura ecológica o comercio justo: 20 puntos.
- ¡usto: 20 puntos.
 Resto de las ofertas: Puntos = (número de productos procedentes de agricultura ecológica o comercio justo de la oferta que se analiza / mayor número de productos procedentes de agricultura ecológica o comercio justo)x20
- La división del contrato en lotes es una obligación legal (salvo que se justifique contrario). Cabe dividir un contrato en lotes funcionales, económicos, geográficos, administrativos o por productos.
- Es legal limitar el número de lotes a los que puede presentarse o resultar adjudicataria una empresa.
- 3. Cabe reservar alguno o alguno de los lotes para Centros Especiales de Empleo, Empresas de Inserción, y empresas y entidades de economía social.
- 4. En los suministros y servicios de productos alimentarios la división del contrato en lotes conforma un aspecto fundamental para promover y facilitar la participación de pymes y micropymes, agrupaciones de productoras/es, así como agricultores/as o ganaderas/os autónomas/os, locales o con certificaciones ecológicas.
- 5. La división del contrato en lotes también permite particularizar los criterios de adjudicación y adaptarlos a las características de sostenibilidad, de calidad, sociales o ambientales de cada lote.



2.5. PRESCRIPCIONES O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

La LCSP se refiere a las prescripciones técnicas en sus artículos 125 y 126:

Artículo 125. Prescripciones técnicas.

A efectos de la presente Ley se entenderá por:

1. «Prescripción o especificación técnica»:

. . . .

b) Cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, aquella especificación que figure en un documento en la que se definan las características exigidas de un producto o de un servicio, como, por ejemplo, los niveles de calidad, los niveles de comportamiento ambiental y climático, el diseño para todas las necesidades (incluida la accesibilidad universal y diseño universal o diseño para todas las personas) y la evaluación de la conformidad, el rendimiento, la utilización del producto, su seguridad, o sus dimensiones; asimismo, los requisitos aplicables al producto en lo referente a la denominación de venta, la terminología, los símbolos, las pruebas y métodos de prueba, el envasado, marcado y etiquetado, las instrucciones de uso, los procesos y métodos de producción en cualquier fase del ciclo de vida del suministro o servicio, así como los procedimientos de evaluación de la conformidad.

Artículo 126. Reglas para el establecimiento de prescripciones técnicas.

- 1. Las prescripciones técnicas a que se refieren los artículos 123 y 124, proporcionarán a los empresarios acceso en condiciones de igualdad al procedimiento de contratación y no tendrán por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de la contratación pública a la competencia.
- 2. Las prescripciones técnicas podrán referirse al proceso o método específico de producción o prestación de las obras, los suministros o los servicios requeridos, o a un proceso específico de otra fase de su ciclo de vida, según la definición establecida en el artículo 148, incluso cuando dichos factores no formen parte de la sustancia material de las obras, suministros o servicios, siempre que estén vinculados al objeto del contrato y guarden proporción con el valor y los objetivos de este.
- 3. Para toda contratación que esté destinada a ser utilizada por personas físicas, ya sea el público en general o el personal de la Administración Pública contratante, las prescripciones técnicas se redactarán, salvo en casos debidamente justificados, de manera que se tengan en cuenta la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, así como los criterios de accesibilidad universal y de diseño universal o diseño para todas las personas, tal y como son definidos estos términos en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

De no ser posible definir las prescripciones técnicas teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño universal o diseño para todas las personas, deberá motivarse suficientemente esta circunstancia.

Sin perjuicio de lo anterior, siempre que existan requisitos de accesibilidad obligatorios adoptados por un acto jurídico de la Unión Europea, las especificaciones técnicas deberán ser definidas por referencia a esas normas en lo que respecta a los cri los criterios de accesibilidad universal y de diseño universal o diseño para todas las per-



sonas, tal y como son definidos estos términos en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

De no ser posible definir las prescripciones técnicas teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño universal o diseño para todas las personas, deberá motivarse suficientemente esta circunstancia.

Sin perjuicio de lo anterior, siempre que existan requisitos de accesibilidad obligatorios adoptados por un acto jurídico de la Unión Europea, las especificaciones técnicas deberán ser definidas por referencia a esas normas en lo que respecta a los criterios de accesibilidad para las personas con discapacidad o el diseño para todos los usuarios.

- 4. Siempre que el objeto del contrato afecte o pueda afectar al medio ambiente, las prescripciones técnicas se definirán aplicando criterios de sostenibilidad y protección ambiental, de acuerdo con las definiciones y principios regulados en los artículos 3 y 4, respectivamente, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.
- 5. Sin perjuicio de las instrucciones y reglamentos técnicos nacionales que sean obligatorios, siempre y cuando sean compatibles con el derecho de la Unión Europea, las prescripciones técnicas se formularán de una de las siguientes maneras:
 - a) En términos de rendimiento o de exigencias funcionales, incluidas las características medioambientales, siempre que los parámetros sean lo suficientemente precisos para permitir a los licitadores determinar el objeto del contrato y al órgano de contratación adjudicar el mismo;
 - b) Haciendo referencia, de acuerdo con el siguiente orden de prelación, a especificaciones técnicas contenidas en normas nacionales que incorporen normas europeas, a evaluaciones técnicas europeas, a especificaciones técnicas comunes, a normas internacionales, a otros sistemas de referencias técnicas elaborados por los organismos europeos de normalización o, en defecto de todos los anteriores, a normas nacionales, a documentos de idoneidad técnica nacionales o a especificaciones técnicas nacionales en materia de proyecto, cálculo y ejecución de obras y de uso de suministros; acompañando cada referencia de la mención «o equivalente»;
 - c) En términos de rendimiento o de exigencias funcionales según lo mencionado en la letra a), haciendo referencia, como medio de presunción de conformidad con estos requisitos de rendimiento o exigencias funcionales, a las especificaciones contempladas en la letra b);
 - d) Haciendo referencia a especificaciones técnicas mencionadas en la letra b) para determinadas características, y mediante referencia al rendimiento o exigencias funcionales mencionados en la letra a) para otras características.
- 6. Salvo que lo justifique el objeto del contrato, las prescripciones técnicas no harán referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los productos o servicios ofrecidos por un empresario determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados, con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos. Tal referencia se autorizará, con carácter excepcional, en el caso en que no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato en aplicación del apartado 5, en cuyo caso irá acompañada de la mención «o equivalente».



- 7. Cuando los órganos de contratación hagan uso de la opción prevista en el apartado 5, letra a), de formular prescripciones técnicas en términos de rendimiento o de exigencias funcionales, no podrán rechazar una oferta de obras, de suministros o de servicios que se ajusten a una norma nacional que transponga una norma europea, a un documento de idoneidad técnica europeo, a una especificación técnica común, a una norma internacional o a un sistema de referencias técnicas elaborado por un organismo europeo de normalización, si tales especificaciones tienen por objeto los requisitos de rendimiento o exigencias funcionales exigidos por las prescripciones técnicas, siempre que en su oferta, el licitador pruebe por cualquier medio adecuado, incluidos los medios de prueba mencionados en los artículos 127 y 128, que la obra, el suministro o el servicio conforme a la norma reúne los requisitos de rendimiento o exigencias funcionales establecidos por el órgano de contratación.
- 8. Cuando los órganos de contratación hagan uso de la opción de referirse a las especificaciones técnicas previstas en el apartado 5, letra b), no podrán rechazar una oferta basándose en que las obras, los suministros o los servicios ofrecidos no se ajustan a las especificaciones técnicas a las que han hecho referencia, siempre que en su oferta el licitador demuestre por cualquier medio adecuado, incluidos los medios de prueba mencionados en el artículo 128, que las soluciones que propone cumplen de forma equivalente los requisitos exigidos en las correspondientes prescripciones técnicas.

Explicamos y resumimos los conceptos:

- La legislación de contratos públicos establece que al adquirir obras, suministros o servicios, se pueden señalar determinadas especificaciones o prescripciones técnicas relativas a criterios de calidad, sostenibilidad y protección ambiental.
- Dichas prescripciones o especificaciones exigen obligatoriamente el cumplimiento de determinadas características o requisitos sobre rendimiento o características funcionales relativas a los materiales, productos, sistemas, homologaciones, emisiones, consumos, rendimientos, etc.
- Y además las especificaciones o prescripciones técnicas pueden referirse a los procesos y métodos de producción en cualquier fase del ciclo de vida.
- Por ejemplo, en un contrato de suministro de ordenadores, con toda seguridad existirán prescripciones técnicas señalando los requisitos técnicos mínimos exigidos, como que la pantalla sea de 23 pulgadas, la memoria RAM de 8GB o el disco duro de 1 TB.

Y del mismo modo, si se licita un contrato de catering es posible señalar entre las prescripciones técnicas que todo el café que se sirva será necesariamente de comercio justo con unas características determinadas o incluso con una certificación homologada.

Del mismo modo cabe exigir que en el suministro de un producto agrícola no se hayan utilizado pesticidas ni sustancias tóxicas o peligrosas.

O cabe exigir que toda la carne disponga de certificación ecológica.

O cabe establecer que se deberán utilizar medios de transporte no contaminantes o eléctricos.



Y ahora exponemos la importancia y aplicación de las prescripciones técnicas:

- Su utilidad consiste en que si tenemos clara y completamente definida una característica del producto o del servicio y consideramos que debe ser de obligado cumplimiento, no tiene sentido seguir pensando en criterios de adjudicación, pues bastará con establecer una prescripción técnica que así lo exija.
- Su virtud añadida reside en facilitar el trabajo a los órganos de contratación, pues constituye un medio de prueba objetivo y fácilmente verificable, ya que siempre debe acreditarse con certificaciones, etiquetados, documentación técnica o informes de pruebas.
- 3. Como sus propios nombres indican, las prescripciones y especificaciones deben ser técnicas, por lo que no cabe una descripción genérica e inconcreta, sino que:
 - Deben describir los productos, procesos o materiales de forma objetiva y en términos de rendimiento técnico concreto o de exigencia funcional.
 - Deben incluirse siempre con referencia a un reglamento, norma, homologación, sistema o proceso de producción objetivo y verificable. **Por ejemplo**:
 - No se trata de indicar "carne ecológica", sino carne ecológica conforme al Reglamento CE 834/2007, del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, o equivalente.
 - No se trata de exigir "alimentos sanos", sino alimentos saludables conforme al Decreto 84/2018, de 15 de junio, del Consejo Europeo, de fomento de una alimentación saludable y sostenible.
 - Los pliegos no deben describir de modo genérico "disponer de equipos que minimicen el consumo de energía", sino exigir determinadas etiquetas o certificaciones y definirlo de forma concreto: "equipos que que dispongan de ecoetiquetas oficiales como Ángel Azul, Energy Star, TCOs o equivalentes" que acrediten de manera fehaciente el cumplimiento de características ambientales de alto ahorro energético.



ALGUNOS EJEMPLOS

1. Ayuntamiento de Valencia

En el pliego del Ayuntamiento de Valencia se establecen las características de agricultura ecológica como una prescripción técnica, y se concretan sus características y requisitos conforme a la reglamentación vigente.



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE DEBE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, CON CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, EN LOS CASALES D'ESPLAI MUNICIPAL EL SALER DE VALENCIA Y L'HORTA DE ROCAFORT

- c) Alimentos producidos con criterios de sostenibilidad ambiental. Productos ecológicos o equivalentes:
 - La totalidad de los siguientes productos alimentarios, que se utilicen para la elaboración de los menús deberán ser producidos bajo los criterios de la agricultura ecológica u otros criterios productivos equivalentes para garantizar la calidad ambiental y nutricional: verduras (incluyendo tubérculos y raíces y cualquier hoja, tallo o producto de la huerta), legumbres, huevos, frutas, pastas, elaborados càrnics (embutidos, fiambres, patés...), vinagre y aceite.

Para la justificación de las características de producción con criterios de sostenibilidad (agricultura ecológica u otros criterios productivos equivalentes) serán consideradas las siguientes certificaciones: Producción Ecológica; producto avalado por un Sistema Participativo de Garantía u otros estándares de certificación o aval equivalente.

En este sentido y en el marco de este contrato, se define Producto Ecológico, como todo alimento producido de acuerdo con las especificaciones técnicas que establece el Reglamento CE/834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento CEE/2092/91, o estándar equivalente.

2. Academia de Policía del País Vasco

En este pliego de la Academia de Policía del País Vasco, organismo autónomo del Gobierno Vasco, se señalan las especificaciones técnicas y sus correspondientes referencias reglamentarias para el suministro de Queso de Idiazábal. Nos sirve para resumir el concepto: concreción absoluta y una referencia técnica o legal añadida

SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS: HUEVOS Y PRODUCTOS LÁCTEOS PARA LA ACADEMIA DE POLICÍA DEL PAÍS VASCO

El queso de Idiazábal cumplirá las especificaciones previstas en la Orden de 30 de noviembre de 1993 (B.O.E. número 289, de 3 de diciembre), por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen "Idiazábal" y de su Consejo Regulador, modificada por Orden de 23 de marzo de 1999, por Orden APA/1855/2002, de 4 de julio y por Orden APA/2943/2007, de 27 de septiembre.



3. Ayuntamiento de Pamplona

En este pliego del Ayuntamiento de Pamplona observamos también el señalamiento de prescripciones técnicas, que además se particularizan para cada lote.

- 6. Características técnicas v de calidad obligatorias:

 - 100% de producto no congelado, ni sufrido procesos de ultra congelación. 100% de alimentos fresco conforme a la descripción del Código Alimentario Español.
 - 50% de productos procedente de agricultura o ganadería ecológica (inclusive en período de conversión), acreditados y certificados conforme a los sellos del Consejo de la Producción Agraria Ecológica de Navarra. (ES-ECO-025-NA), u otros de carácter semejante.
 - 100% producto no procesado (sin aditivos, colorantes, antioxidantes, conservantes, edulcorantes, sulfitos, estabilizadores o potenciadores de sabor).
 - Elaborado con levadura natural también llamada madre, salvaje o espontanea.

 Producto 100% con total prohibición y exclusión de productos modificados

 - genéticamente o transgénicos.
 Cumplirá el Sistema de Análisis de Riesgos y Puntos de Control Críticos (ARPCC)
 adontado en las Escuelas Infantiles Municipales de Pampiona adoptado en las Escuelas Infantiles Municipales de Pamplona (http://www.pamplona.es/escuelasinfantiles/verDocumento/verdocumento.aspx?i
 - dDoc=579). El pan será fresco del día. Los productos envasados estarán debidamente etiquetados. El envase estará en perfectas condiciones.
- Las prescripciones o especificaciones técnicas describen y exigen el cumplimiento de requisitos técnicos, funcionales o de rendimiento.
- 2. Pueden referirse a los productos, pero también a los procesos y métodos de producción, a los materiales a utilizar, o a los consumos y rendimientos.
- 3. Juegan exactamente el mismo papel que las condiciones especiales de ejecución, pues suponen obligaciones de cumplimiento inexcusable pero poseen un carácter más técnico y por lo tanto más concreto y específico.
- 4. Cuando el órgano de contratación tenga clara y definida una característica técnica del producto o de la prestación, la mejor opción será establecer directamente una prescripción técnica que así lo exija, resultando ya superfluo incluir criterios de valoración o condiciones especiales de ejecución.
- 5. Es decir, si se establece como prescripción técnica que el 100% de la carne de pollo debe tener certificación de producción ecológica ya no es necesario incorporar ningún criterio de valoración o adjudicación.
- 6. Facilitan la verificación y deben definirse con referencias concretas a certificaciones, etiquetados, documentación técnica, informes de pruebas, reglamentos, normas u homologaciones.
- 7. Las etiquetas sociales y ambientales que a continuación se abordan también pueden incluirse como prescripciones o especificaciones técnicas.

LA IMPORTANCIA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. RECOMENDACIO-NES PARA SU INCLUSIÓN EN LOS PLIEGOS DE CONTRATACIÓN.

No resulta exagerado afirmar que las prescripciones o especificaciones técnicas conforman el apartado procedimental más relevante en la consecución de los objetivos de calidad alimentaria, responsabilidad y sostenibilidad en las licitaciones y contratos relativos a la compra pública de alimentos o de servicios de comedor.

Por lo tanto, la principal y más importante recomendación de esta guía es concretar al máximo las especificaciones y prescripciones técnicas a la hora de redactar los pliegos.

Esta aseveración se basa en que habitualmente se tiende a reflejar todas las características de calidad y sostenibilidad de los alimentos en los criterios de adjudicación,



pero previamente es mucho más importante establecer los estándares mínimos y las exigencias obligatorias, y sí, a partir de ahí se podrá y se deberá valorar a las empresas que mejoren las obligaciones.

Por lo tanto, insistimos, con unas adecuadas y concretas prescripciones técnicas ya habremos garantizado la consecución de nuestros objetivos. Así que en toda licitación o contrato relativo a la compra de alimentos o de servicios de comedor aconsejamos establecer unas especificaciones técnicas absolutamente concretas y que establezcan los estándares mínimos de sostenibilidad y calidad alimentaria.

¿Cómo? Lo vemos paso a paso:

- Incorporar el menú detallado para cada uno de los días de prestación, que lógicamente debiera contar con la participación y asesoramiento de expertos y expertas con titulación universitaria con competencias en dietética y nutrición.
- 2. Establecer primero una lista de productos prohibidos y no permitidos.
- Indicar con precisión las variedades, productos concretos o familias de productos que compondrán el menú: frutas, hortalizas, verduras frescas o de temporada; pescado; lácteos, carnes; legumbres, etc. I

Incluso mucho más recomendable es indicar con precisión la descripción de productos concretos: carne de pollo o de ternera; queso fresco; yogures naturales; pescado de lonja; aceite de oliva virgen; naranja; etc.

También cabe incorporar en los pliegos de prescripciones técnicas una plantilla o planificación anual de los menús con los detalles antedichos.

Y no está de más incorporar como anexo un listado de productos de temporada conforme a la ubicación geográfica en la que se realiza la prestación del contrato.

- 4. Indicar con precisión el número de variedades, peso, raciones o cantidades de cada uno de los productos o familias de productos que compondrán el menú.
- 5. Indicar de forma complementaria la periodicidad de empleo, servicio o suministro de cada uno de los productos o familias de productos.
- 6. Por último, en las especificaciones técnicas y conforme al detalle antedicho se deberá establecer las características concretas de calidad y sostenibilidad sobre determinados productos. Por ejemplo:
 - El 50% de la carne de ternera, en peso, será de producción y certificación ecológica.
 - El 100% de las naranjas, en peso, serán de proximidad.
 - El 75% de la fruta, en peso, será fresca y/o de temporada.
 - El 100% del aceite, en litros, para aliños será de oliva y el 50% del mismo será de producción y certificación ecológica.

Para completar estas recomendaciones, desaconsejamos absolutamente indicar referencias genéricas sobre la totalidad de productos (por ejemplo: el 10% de los productos a suministrar serán ecológicos), ya que en primer lugar resulta impreciso;



en segundo lugar hay productos sobre los que no existe producción ecológica o es muy escasa; y en último término una obligación tan inconcreta convierte en casi imposible el control de cumplimiento: no es lo mismo verificar que el 100% de las naranjas o del aceite suministrado sea ecológico, a indicar que el 10% de los productos sean ecológicos (¿el 10% de qué? ¿Del importe, del peso, de raciones?). Obviamente no se pueden mezclar unidades con kilogramos; en consecuencia, recomendamos concretar la referencia precisa: kilogramos de carne de ternera, litros de aceite, etc.

LA RELACIÓN ENTRE LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

En el apartado siguiente abordaremos los criterios de adjudicación, concepto que todos y todas tenemos muy claro: se trata de establecer en el baremo determinados criterios y otorgar puntos a las empresas licitadoras según el compromiso que adquieran respecto a los mismos. En suma, los criterios de adjudicación determinan la empresa adjudicataria.

Pero ahora nos interesa señalar la relación y la complementariedad entre prescripciones técnicas y criterios de adjudicación. Así que nos vamos a servir de un ejemplo: imaginemos que en un contrato para la gestión del restaurante de un centro cívico se establecen los siguientes **criterios de adjudicación**

- A) 2,5 puntos por el compromiso de ofrecer en la carta del menú del día un 25% de oferta de fruta y verdura fresca y de temporada.
- B) 5 puntos por el compromiso de ofrecer en la carta del menú del día un 50% de oferta de fruta y verdura fresca, de temporada y ecológica.
- C) 10 puntos por el compromiso de ofrecer en la carta del menú del día un 100% de oferta de fruta y verdura fresca, de temporada y ecológica.

A las empresas licitadoras les corresponderá señalar en sus propuestas técnicas cuál es el compromiso concreto que asumen: si A, B, C o ninguno. Dependiendo del compromiso que haya asumido la empresa licitadora se conseguirá un mejor o un peor resultado, o uno nulo incluso.

Ahora, con el mismo supuesto, imaginemos que el pliego no incorpora ningún criterio de adjudicación (o valoración), pero sí se señala una prescripción técnica, que establece obligatoriamente que la carta del menú del día deberá componerse al menos en un 50% de alimentos frescos, de temporada, kilómetro 0, y ecológicos. Se tratará por lo tanto de una obligación inherente al contrato y a la prestación, y sea cual sea la empresa adjudicataria del contrato deberá cumplirla, sí o sí.

Esta elección, si las características de los productos conforman aspectos a valorar (criterios de adjudicación) o una obligación imperativa (prescripciones técnicas) determinará el impacto que logremos, y debemos plantear una opción u otra desde un punto de vista estratégico con diferentes consecuencias. Así, analizamos los diferentes efectos del supuesto anterior:

Si solo hemos valorado (pero no obligado) conforme al baremo de arriba, puede ocurrir que resulte adjudicataria una empresa que no ha asumido más que un



compromiso del 25% y se lleva el contrato por el precio u otros aspectos. Por lo tanto, tal vez, habremos desaprovechado la oportunidad de lograr un mayor porcentaje de productos frescos, y ecológicos.

 Pero también puede ocurrir que no hayamos valorado y solo hayamos obligado como prescripción técnica a que el 50% de los productos sean frescos, ecológicos. Pero resulta que entre las empresas licitadoras hay varias dispuestas a oferta el 100% de productos con dichas características. En este caso habremos también desaprovechado la oportunidad de lograr un mayor impacto.

Para evitarlo y lograr los máximos efectos en las licitaciones, nuestro consejo es incorporar un mismo criterio (por ejemplo el de componer el menú con productos frescos, de temporada, kilómetro 0 y ecológicos), en ambas fases del procedimiento: primero como una obligación (prescripción técnica) y luego como un aspecto a valorar (criterio de adjudicación).

Es tan sencillo como que en las prescripciones técnicas se establezca un mínimo obligatorio y posteriormente en los criterios de adjudicación se valoren las propuestas que superen ese mínimo. Lo único a tener en cuenta es que exista una coherencia entre ambos. De este modo, el mínimo es de cumplimiento obligatorio y ya nos garantiza un impacto seguro, mientras que los compromisos que mejoren dicho mínimo son voluntarios y serán valorados mediante criterios de adjudicación. El ejemplo, siguiendo el supuesto anterior, es diáfano:

- Prescripción técnica: la carta del menú del día deberá componerse al menos en un 50% de fruta y verdura fresca, de temporada, y ecológica.
- Criterios de adjudicación:
 - 1. 5 puntos por el compromiso de ofrecer en la carta del menú del día un 75% fruta y verdura fresca, de temporada, y ecológica.
 - 10 puntos por el compromiso de ofrecer en la carta del menú del día un 100% de fruta y verdura fresca, de temporada y ecológicos.

2.6. ETIQUETAS Y CERTIFICACIONES SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES

Las etiquetas sociales y medioambientales han sido expresamente reguladas en el artículo 127 de la LCSP:

Artículo 127. Etiquetas.

- 1. A los efectos de esta Ley, se entenderá por «etiqueta»: cualquier documento, certificado o acreditación que confirme que las obras, productos, servicios, procesos o procedimientos de que se trate cumplen determinados requisitos.
- 2. Cuando los órganos de contratación tengan la intención de adquirir obras, suministros o servicios con características específicas de tipo medioambiental, social u otro, podrán exigir, en las prescripciones técnicas, en los criterios de adjudicación o en las condiciones de ejecución del contrato, una etiqueta específica como medio de prueba de que las obras, los servicios o los suministros cumplen las características exigidas,



etiquetas de tipo social o medioambiental, como aquellas relacionadas con la agricultura o la ganadería ecológicas, el comercio justo, la igualdad de género o las que garantizan el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:

. . .

Conviene destacar y resumir algunas de las cuestiones más significativas:

- 1. El propio concepto de etiqueta es amplio, siendo válido cualquier documento, certificado o acreditación.
- 2. Pueden referirse tanto a productos y servicios, como a los propios procesos y procedimientos, sean de fabricación o de organización y gestión.
- 3. Pueden utilizarse como prescripciones técnicas (en este caso su uso es idéntico al abordado en el apartado anterior), pero también como criterios de valoración y como condiciones especiales de ejecución.
- 4. La concesión de etiquetas o certificaciones deben basarse en criterios objetivos, verificables y no discriminatorios, ser otorgadas por organismos independientes de forma transparente, y ser accesibles a todas aquellas empresas interesadas.
- Los requisitos exigidos para su obtención deben únicamente referirse a criterios vinculados al objeto del contrato y ser adecuados para definir las obras, suministros o servicios a contratar.
- 6. Es imprescindible que, aunque en los pliegos se señale una etiqueta concreta, se acepte cualquiera otra que cumpla los mismos requisitos (equivalente), e incluso que se acepte cualquier otro medio de prueba que demuestre el cumplimiento de dichos requisitos.
- 7. Las etiquetas y certificaciones pueden referirse, entre otros muchos casos a:
 - Certificados de agricultura y ganadería ecológica.
 - Certificado de producción integrada.
 - Certificado de calidad acreditadas, denominación de origen o indicación geográfica protegida.
 - Certificado de agricultor/a a título principal.
 - Certificado de productos de comercio justo.
 - Etiquetas de eficiencia energética.
 - Certificación medioambiental de los productos de limpieza.
 - Etiqueta o label de garantía de calidad de los productos.



EJEMPLOS DE BUENAS PRÁCTICAS

1. Ayuntamiento de Galar

En esta licitación del Ayuntamiento de Galar se exigen productos de limpieza ecológicos con referencia concreta a etiquetas o certificaciones.

AYUNTAMIENTO DE GALAR

PLIEGOS

REGULADORES DE LA CONTRATACIÓN PROCEDIMIENTO ABIERTO

CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DEL "Centro de Cordovilla"

C) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL: 10 PUNTOS

Reducción el impacto medioambiental en ejecución del servicio de limpieza: Se otorgarán 10 puntos a la empresa que oferte la realización del trabajo mediante productos de limpieza ecológicos. A estos efectos se entienden adecuadas para acreditar la condición de ecológico la etiqueta ecológica de la UE, la etiqueta Ángel Azul, Cisne Nórdico, Ecocert, Sustainible Cleaning Charter u otras equivalentes así como informes técnicos del fabricante o un informe de organismo reconocido.

2. Mercado de Santo Tomás (2019)

En esta licitación se establecen como criterios de adjudicación el estar en posesión de una certificación de calidad diferenciada o denominación de origen, y el estar en posesión de una certificación de producción ecológica.

Pliego de bases para la participación de personas productoras y/o elaboradoras en la LXXII. Edición del Mercado de Santo Tomás 2019

b) Estar en posesión de una Certificación de Calidad Diferenciada o Denominación de Origen (15%)
 Se valorarán aquellas solicitudes que presenten algún distintivo de producción arriba mencionado.

c) Estar en posesión de una Certificación de Producción Ecológica (15%)

Se valorarán aquellas solicitudes que presenten Certificación de Producción Ecológica.





LA COMPRA PÚBLICA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN CON CRITERIOS DE CALIDAD, SOSTENIBILIDAD Y RESPONSABILIDAD

3.1. INTRODUCCIÓN Y CONCEPTOS

En este apartado vamos a abordar dos aspectos muy relevantes en el ámbito de la contratación pública responsable y de sumo interés para el objetivo de esta guía: los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución.

Conforman junto a las prescripciones técnicas el núcleo más importante en la incorporación de criterios de calidad, sostenibilidad, sociales y ambientales. Y nuestra recomendación es utilizar todas ellas de manera conjunta, coherente, sinérgica y complementaria.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios de adjudicación establecen qué aspectos serán objeto de valoración en los pliegos, lo que acabará decidiendo la adjudicataria del contrato.



CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

A su vez, las condiciones especiales de ejecución se configuran como verdaderas obligaciones que todas las empresas licitadoras asumen de forma implícita al presentar sus propuestas, y que la empresa adjudicataria deberá cumplir preceptivamente en el momento de prestar el contrato. No suponen una condición o requisito previo, tampoco implica valorar las ofertas de cada empresa, sino que supone una exigencia en la fase de ejecución del contrato, y deberán cumplirse una vez adjudicado, aunque deben haberse establecido previamente en los pliegos.

DIFERENCIA CLARA ENTRE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Un criterio de adjudicación es voluntario y la empresa licitadora decide optar o no a los puntos prestablecidos, o a presentar una buena o una mala propuesta respecto a cada criterio de adjudicación. Por lo tanto el nivel de compromiso y la calidad de las propuestas que realicen las empresas o entidades licitadoras conllevará que obtengan más o menos puntos, y

en su caso será determinante para resultar o no adjudicatarias de los contratos. Sin embargo las condiciones especiales de ejecución <mark>obligan</mark> a todas las empresas licitadoras por igual y no conceden ventajas ni desventajas a ninguna. Se tendrán que cumplir por la empresa adjudicataria. Y punto.

3.2. ¿QUÉ VALORAMOS? CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

REGULACIÓN Y ANÁLISIS

Los criterios de adjudicación de calidad, sostenibilidad, sociales y ambientales, implican evaluar las propuestas de las empresas licitadoras, señalarán la mejor oferta y, en consecuencia, determinarán la empresa adjudicataria del contrato.

La nueva ley de contratos (LCSP) aporta muy interesantes novedades al aspecto, por lo que vamos a reproducir los apartados más relevantes del artículo 145:

Artículo 145. Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato.

 La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

2. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir **aspectos medioambientales o sociales**, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el apartado 6 de este artículo, que podrán ser, entre otros, los siguientes:

1.º La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones;

Las características medioambientales podrán referirse, entre otras, a la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero; al empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética y a la utilización de energía procedentes de fuentes renovables durante la ejecución del contrato; y al mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Las características sociales del contrato se referirán, entre otras, a las siguientes finalidades: al fomento de la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato y, en general, la inserción sociolaboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social; la subcontratación con Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción; los planes de igualdad de género que se apliquen en la ejecución del contrato y, en general, la igualdad entre mujeres y hombres; el fomento de la contratación femenina; la conciliación de la vida laboral, personal y familiar; la mejora de las condiciones laborales y salariales; la estabilidad en el empleo; la contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato; la formación y la protección de la salud y la seguridad en el trabajo; la aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social a la prestación contractual; o los criterios referidos al suministro o a la utilización de productos basados en un comercio equitativo durante la ejecución del contrato.

- 2.º La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.
- 3.º El servicio posventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega tales como la fecha en que esta última debe producirse, el proceso de entrega, el plazo de entrega o ejecución y los compromisos relativos a recambios y seguridad del suministro.

Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148.

3. La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos:

(...)

h) Contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y



de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos.

El artículo 145 LCSP determinan sin necesidad de un profundo análisis jurídico la plena legalidad de los criterios de adjudicación que estamos abordando en esta guía, de hecho resultaría insostenible y poco rigurosa cualquier objeción jurídica al respecto. De todos modos resumimos algunos aspectos relevantes:

- 1. Los criterios de adjudicación de tipo social y medioambiental gozan de plena y expresa legalidad a través del artículo 145 LCSP.
- 2. Se ha superado el concepto de "oferta económicamente más ventajosa" y sustituido por la "mejor relación calidad-precio". De este modo se evitan interpretaciones restrictivas que aducían que los criterios sociales debían tener una traslación económica y suponer una mejor oferta mensurable en términos monetarios.
- 3. Se ha modificado la exigencia de "vinculación directa al objeto del contrato", y la vinculación debe establecerse con la propia prestación contractual. Así, el artículo 145.6 regula que se considera relacionada (y es válida) cualquier cuestión integrada en la prestación contractual, en cualquiera de sus aspectos, en cualquier etapa de su ciclo de vida, en el proceso específico de producción, o en lo referente a las formas de producción o comercialización.

Esta concreta redacción no cabe duda que al hablar de la producción alimentaria cobra pleno sentido, pues nos estamos no solo refiriendo a un producto en sí, sino a todo su ciclo de vida, a todo su proceso de producción y comercialización, a los consumos hídricos y energéticos, a los residuos, a los materiales utilizados o a su transporte

- 4. Además, el artículo 145.2.3º) permite valorar la organización, cualificación y experiencia del personal que vaya a ejecutar el contrato, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución. Lo que también nos permite considerar la formación y experiencia del personal en aspectos tales como salud y nutrición, agricultura y ganadería ecológicas, medioambiente, etcétera.
- 5. Y de forma añadida, la LCSP (art. 145.3.h) indica que procederá más de un criterio de adjudicación en aquellos contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, teniéndose a tal efecto en cuenta: el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos.

UNAS SENCILLAS ADVERTENCIAS

Insistimos en la plena legalidad de los criterios propuestos en esta guía, pero también queremos advertir sobre algunos errores ocasionales. Se trata así de evitar cualquier criterio de adjudicación que resulte discriminatorio o cuya incorrecta redacción conlleve su ilegalidad. Citamos algún ejemplo habitual a modo de advertencia:



- 1. No cabe establecer criterios de valoración sobre aspectos que no guardan relación con la prestación del contrato, como por ejemplo las políticas generales de responsabilidad social ajenas a la prestación del contrato o a los productos a suministrar. Es decir, no se puede valorar que una empresa realice acciones de sensibilización sobre soberanía alimentaria en general, pero sí se podrá valorar que realice dichas acciones en el marco de ejecución del contrato o a las personas usuarias o beneficiarias del contrato que se está licitando.
- 2. Abundando en lo anterior, no cabe valorar aspectos referidos a la totalidad de la plantilla de una empresa. Así, no se puede valorar, que la empresa cuente con medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral. Pero sí que se apliquen medidas de conciliación a la personas concretas que ejecutarán o prestarán el contrato público que se está licitando.
- Tampoco se pueden valorar aspectos previos a la ejecución del contrato, por ejemplo, no se podría valorar que la empresa haya facturado productos de agricultura ecológica en los últimos tres años por un determinado importe de euros.

En este caso debemos distinguir la solvencia técnica y profesional donde sí sería exigible dicha facturación, de los criterios de adjudicación, donde no se puede valorar dicha cuestión.

4. No se puede valorar la formación, titulación y experiencia de la plantilla de una empresa licitadora en general, pero sí la formación, titulación y experiencia de las personas concretas que ejecutarán el contrato público que se está licitando.

La explicación es lógica, una empresa puede tener una plantilla con una formación y una experiencia sobresaliente, pero si luego no están empleadas para prestar el contrato público habremos concedido puntos por una cuestión que no tendrá repercusión ni mejorará la calidad en la prestación. Por ello, al valorar la capacitación del personal siempre debe referirse al personal que se adscribirá a la ejecución del contrato.

- 5. No se puede puntuar el hecho de ser una entidad sin ánimo de lucro, ni por tener una u otra tipología jurídica (fundación, asociación o cooperativa). Es un criterio discriminatorio y por lo tanto ilegal.
- 6. No se puede valorar el objetivo social o el fin fundacional que aparezca en los estatutos o en la escritura de constitución de una empresa o entidad. Se trata de un criterio que no guarda vinculación con la prestación del contrato y por lo tanto es ilegal.
- 7. Y por último, y como es bien sabido, no se puede valorar que una empresa tenga su domicilio social en una determinada localidad o región. Ni tampoco podemos valorar exclusivamente una certificación ecológica de la Comunidad de Valencia o una denominación de origen concreta, en ambos casos debe admitirse una certificación equivalente de otras zonas geográficas.

Al respecto aclaramos que sí que es posible valorar las características de kilómetro 0, ya que se realiza desde un punto de vista medioambiental y se trata de criterios expresamente asumidos por la legislación de contratos, que permiten valorar todo el ciclo de vida de un producto, incluidas sus emisiones, consumos y afecciones medioambientales. En este caso concreto



(la valoración de criterios de proximidad) la fundamentación y su legalidad jurídica derivan de las emisiones producidas y no de otros conceptos como el desarrollo local o la despoblación rural.

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS RELATIVOS A LA OFERTA ECONÓMICA

No queremos finalizar con los criterios de adjudicación sin abordar varios aspectos complementarios y relacionados con la oferta económica, pues en demasiadas ocasiones la incorporación de criterios sociales, de calidad y sostenibilidad se convierten en irrelevantes cuando el precio supone un 80% o un 90% del baremo y la empresa finalmente adjudicataria realiza un pésima oferta en dichos aspectos pero logra el contrato por la propuesta económica.

Para evitarlo o al menos modularlo, recordamos que la legislación de contratos públicos prevé diversas medidas correctoras, de las que vamos a citar las más relevantes:

OBLIGACIÓN DE CONSIDERAR LOS COSTES LABORALES CONFORME AL CONVENIO COLECTIVO

En primer lugar el artículo 100.2 LCSP en su párrafo segundo indica que:

"En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia".

El concepto se refuerza en el artículo 101. 2 LCSP:

"En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente a que se refiere el párrafo anterior se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación".

OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS O TEMERARIAS

Además de calcular y establecer los costes salariales a partir del convenio de referencia, existe la obligación de velar para que el precio de licitación no incurra en bajas anormales o temerarias. El artículo 149 LCSP, relativo a las ofertas desproporcionadas o temerarias señala que

"La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal"

"la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores: d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.".



En consecuencia cualquier oferta económica que no cubra los costes del convenio colectivo deberá ser calificada como desproporcionada o temeraria.

VALORACIÓN MÍNIMA EXIGIDA A LA OFERTA TÉCNICA.

El artículo 146.3 párrafo segundo de la LCSP establece que los pliegos podrán determinar un procedimiento de adjudicación por fases, estableciendo una puntuación mínima exigible a la propuesta técnica (que en nuestro caso incluirá los criterios de calidad y sostenibilidad), por lo que si una empresa licitadoras no obtiene dicha puntuación mínima verá excluida su oferta.

"En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo".

Esta previsión trata de evitar que una empresa saque 10 puntos de 40 en la propuesta técnica y en cambio obtenga 60 puntos de 60 en la propuesta económica, pero sumando ambas resulte adjudicataria del contrato frente a otras empresas con mejores ofertas técnicas, ambientales y sociales, lo que sin duda supondrá una prestación con una calidad pésima.

Para impedirlo, la normativa permite determinar una adjudicación por fases, de forma que sea preciso obtener una puntuación del 50% en los criterios relativos a la calidad y sostenibilidad de los productos alimentarios. En caso contrario las empresas y sus propuestas resultarían excluidas y ni siguiera se evaluaría su propuesta económica.

PONDERACIÓN RELATIVA DE LA OFERTA ECONÓMICA. NO, LA LEY NO IN-DICA QUE EL PRECIO DEBA SUPONER UN PORCENTAJE MÍNIMO DETERMI-NADO

La legislación de contratos no señala en ningún momento que el importe económico o el precio de adjudicación deba tener una ponderación mínima determinada, pese a lo cual persiste una tendencia que desnaturaliza la búsqueda de la mejor relación calidad-precio, al señalar un peso excesivo y desproporcionado de la propuesta económica sobre el resto de criterios de adjudicación, y no solo los sociales y medioambientales, sino también aquellos que garantizan una adecuada calidad en la prestación del contrato.

El ejemplo del <u>Acuerdo marco</u> para la prestación del servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid es un ejemplo de licitación a precio cerrado en el que el precio no se valora.

Los órganos de contratación tienen el deber de obtener el mejor importe de adjudicación y gestionar los presupuestos públicos de manera racional y eficiente. Por supuesto, no obstante también sabemos que lo barato es caro. Y un contrato público bien ejecutado, de calidad, que reduzca al máximo su impacto ambiental, en unas condiciones laborales dignas y con una correcta atención a las personas usuarias es más importante que un ahorro pírrico, y en último término es más eficiente, incluso en términos monetarios o economicistas.



Por lo tanto, apostar por la responsabilidad social y ambiental en la contratación pública, es incompatible con admitir que se tiren los precios, o con valorar el precio con un 80% en el baremo de adjudicación. Y ya de paso, nos gustaría aclarar que la LCSP en su artículo 146 establece lo siguiente:

Artículo 146. Aplicación de los criterios de adjudicación.

...

2. Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

La aplicación de los criterios de adjudicación se efectuará por los siguientes órganos:

a) En los procedimientos de adjudicación, abierto o restringido, celebrados por los órganos de las Administraciones Públicas, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar esta a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos.

En consecuencia:

- 1. La LCSP no exige en ningún momento que el precio deba suponer un % mínimo determinado en el total del baremo.
- 2. Lo único que indica es que cuando los criterios subjetivos (sujetos a juicio de valor) tengan más peso que los objetivos, será preciso nombrar un comité de expertos.
- 3. Por lo tanto la LCSP aconseja (que no obliga) al uso de criterios objetivos (o aritméticos o matemáticos, que también así se denominan), pero ojo, que los criterios objetivos no se limitan al precio, es más, en esta guía la casi totalidad de criterios de adjudicación propuestos son objetivos. Así por ejemplo cuando se valora que el 25%, o el 50% de los productos tengan determinadas características es un criterio objetivo mediante aplicación de fórmula o escala.



EJEMPLOS DE BUENAS PRÁCTICAS

1. Ayuntamiento de Berriozar

Se valora la proximidad geográfica de la cocina a la escuela infantil, lo que implica tanto una medida de aseguramiento de la calidad y la continuidad de la prestación, como un criterio medioambiental para la reducción de emisiones

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ASISTENCIA PARA PRESTAR EL SERVICIO DE COMEDOR EN LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE BERRIOZAR DE NIÑOS DE 0 A 3 AÑOS.

 Presentación de mejoras en la prestación del servicio (proximidad geográfica de la cocina respecto a la Escuela Infantil, otras, etc): hasta 10 puntos.

2. Departamento de Políticas Sociales del Gobierno Vasco

En este otro contrato para el suministro de alimentos, del Departamento de Políticas Sociales del Gobierno Vasco, se valora la distancia a través de las emisiones de CO2 y mediante una escala específica. Y además los envases, la producción ecológica, los certificados de calidad y la producción integrada.

Punto 1

OBJETO DEL CONTRATO Y CÓDIGO CPV (Vocabulario Común de Contratos Públicos), NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO Y ESPECIFICACION DE SI EL CONTRATO SE ENCUENTRA SUJETO A REGULACION ARMONIZADA

Objeto: Suministro de productos de alimentacion para las residencias municipales de personas mayores dependientes del Departamento de Políticas Sociales y Salud Pública.

3.- Criterios de sostenibilidad ambiental: Máximo 25 puntos

3.1.- Envasado: 4 puntos

Envases primarios (el que contacta directamente con el alimento) que sean reutilizables y/o retornables y/o reciclables.

3.2.- Emisiones de CO2 a la atmósfera desde el lugar de producción y/o trasformación al centro de consumo: máximo 12 puntos.

Las emisiones de CO2 en el transporte del producto se calculan multiplicando la emisión específica oficial de CO2 del vehículo que se vaya a utilizar por la distancia desde el centro de producción al destino.

La puntuación para este apartado se adjudicará de acuerdo con la siguiente tabla de tramos de CO2 emitidos en cada transporte.

Emisiones de CO2 por viaje

gr. CO2	Puntos
< 5000	12
5001-7500	10
7500-10000	8
10001-15000	6
15001-20000	4
20001-25000	2
>25000	0

La propuesta identificará el o los vehículos que se utilizarán en el transporte e incorporará copia de la tarjeta energética voluntaria facilitada por el IDAE. En el cálculo se utilizará la cifra de emisión del vehículo con mayor valor de emisiones (en caso de varios vehículos).

Para la distancia, se utilizará la distancia menor de las opciones proporcionadas por la herramienta Google maps. A efectos de este cálculo, se utilizará como origen la dirección postal completa del centro de producción que debe figurar en la propuesta, y como destino, el muelle de carga de la cocina central del CIAM San Prudencio (San Vicente de Paúl nº 2 de Vitoria-Gasteiz).

3.3.- Modo de producción sostenible:

- Producción ecológica: 9 puntos
- Certificado de calidad Eusko Label: 8 puntos
- Producción integrada: 7 puntos



3. Empresa Municipal de Transporte de València S.A.U.

En este caso se valora el porcentaje de alimentos frescos. Idéntica escala cabría establecer sobre productos ecológicos, o con denominación de origen, o de temporada, etcétera

PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COCINA Y COMEDOR DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE VALÈNCIA S.A.U. (MEDIO PROPIO)

7.2.2) FRESCURA DE LOS ALIMENTOS (carne, ave, pescado y verduras): de 0 a 15 puntos

A los efectos de este criterio de adjudicación, se entenderá por alimentos la suma, en peso, de los productos cárnicos (carne, ave, fiambre, embutidos...), de pescadería y de verdura.

La puntuación se otorgará en base al siguiente detalle:

- 15 puntos para el supuesto de 100% de los alimentos frescos.
- 13 puntos para el supuesto de entre el 90% y el 100% de los alimentos frescos.
- 10 puntos para el supuesto de entre el 80% y el 90% de los alimentos frescos.
- 7 puntos para el supuesto de entre el 70% y el 80% de los alimentos frescos.
- 5 puntos para el supuesto de entre el 60% y el 70% de los alimentos frescos.

4. VISESA, empresa pública de vivienda del Gobierno Vasco.

El pliego para la contratación de un servicio de comedor es de VISESA, empresa pública de vivienda del Gobierno Vasco también valora las políticas para la igualdad de género entre mujeres y hombres.

TÍTULO: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR DE VISESA Y ALOKABIDE

- Por cada respuesta afirmativa a cada uno de los siguientes compromisos expuestos se valorará con 0.625 puntos:

 Compromiso a realizar y aportar un diagnóstico o un análisis sobre la situación de igualdad de mujeres y hombres en la empresa, en su plamita o certe las personas beneficiarias del contrato. SI NO

 Impartir al menos dies choras anuales de formación en materia de la gualdad al palapital que ejecuta el contrato. SI NO

 Compromiso a designar una persona de la plantilla o por la contratación de unia técnico/a en igualdad, como responsable en materia de igualdad. SI NO

 Disponer de un protocolo o medidas específicas para prevenir y hacer frente al acoso sexual y al acoso por razón de serio en el trabajo. SI NO

 Compromiso a derár, establicer y aplicar medidas de contralación entre la vida personal, laboral y familiar para la plantilla que ejecute el contrato, o para las espensas beneficiarias del contrato, siempre que regioren las y existentes. SI NO

 Compromiso a disponer y aplicar a la plantilla que ejecute el contrato un convenio de empresa que prevea medidas

SINO

Compromiso a disponer y aplicar a la plantilla que ejecute el contrato un convenio de empresa que prevea medidas especificas para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. SINO

Disponer y aplicar, a la ejecución del contrato de una certificación o acreditación en material de igualdad entre mujeres y hombres y ecomprometan a aplicar a la plantilla que ejecutar al contrato las medidas y actuaciones exigidas para obtener dicha certificación. SINO

A la efecto, se considerarán validos aquellos distintivos empresariales en materia de igualdad otorgados por las Administraciones Públicas, como el de "Entidad Colaboradora en Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres" de Entextual de Colaboradora velo qualdad del Ministerio de Santidad. Servicios Sociales e Igualdad, siendo admisibles cualesquiera otras de carácter análogo o equivalente.



5. Ayuntamiento de Zaragoza

Interesante también este pliego del Ayuntamiento de Zaragoza, que valora por un lado las acciones de educación medioambiental y educación para la salud, y por otra un plan de acción específico para la reducción del desperdicio alimentario.

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES ESPECIFICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "COCINA Y ALIMENTACIÓN EN SU CICLO COMPLETO DE LAS ESCUELAS INFANTILES DEL PATRONATO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y BIBLIOTECAS DE ZARAGOZA", POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

-Mejoras nº 1, y nº 2. Máximo 5 puntos:

-Mejora nº 1.- Acciones/ materiales de educación medioambiental y educación para la salud entre los destinatarios de los menús y sus familias, comunidad educativa, trabajadores y resto de agentes implicados sobre agroecología, dieta saludable, cambio climático y alimentación, etc. Hasta un máximo de 2 puntos.

-Mejora nº 2.- Plan de acción de reducción del desperdicio alimentario en todas las fases del proceso y de compostaje de la fracción orgánica de preparación, servicio y resto de las comidas. Hasta un máximo de 3 puntos.

6. Ayuntamiento de Oruña

Este pliego del Ayuntamiento de Orduña, pues ofrece un magnífico compendio de criterios de adjudicación en un contrato de suministro de alimentos.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LA COCINA DE LA RESIDENCIA URDUÑAKO ARKUPEA S.L., MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Criterios sostenibilidad

1.- En el envasado: Se valorará el uso de envases reutilizables y de formatos propios de cocinas centrales.

Objetivo: reducir al máximo el residuo generado en la cocina

Ptos	Criterios
5	Envase exclusivo y reutilizable
2,5	Envase no reutilizable pero reciclable, compostable, ecológico

Formato del envase					
Ptos	Criterios				
5	Envase 2-5kg o superior				
2.5	Envase 1-2kg				

2.- En el Producto. Distancia entre el punto de producción y/ó transformación y el punto de consumo. O Objetivo: reducir la distancia transportada de los productos por lo que implica en la calidad

Objetivo: reducir la distancia transportada de los productos por lo que implica en la calidad del producto y en la emisión de GEI. Productos km0.

Ptos	Criterios
20	0 - 10km
15	10 - 50km
5	50 - 250km
2,5	250-400km
1,25	Distancia superior a 400km

3.- Modelo de producción

Dentro de los criterios de sostenibilidad se quiere tener en cuenta el modelo de producción, valorando aquellos que son más respetuosos con el medio ambiente.

Cuando el producto llega de un distribuidor

	Cuando el producto llega de un distribuldor					
	Ptos	Criterios				
[10	Ecológicos				
[5	Integrada				
[2,5	Label				

Cuando el producto llega directamente del productor

Ptos	Criterio					
20	Productor con toda la explotación registrada en producción ecológica. (Todo lo que se produce en la explotación, tanto lo correspondiente al lote solicitado como el resto de las producciones que salen de la explotación)					
15	La explotación está en proceso de conversión a la producción ecológica					
10	Parte de la explotación en producción ecológica y parte en convencional. Por ejemplo: los produccios que componen el lote solicitado en producción ecológica y otras producciones no ecológicas					
5	La explotación en producción integrada					
2,5	Explotación orientada a la producción para label de calidad					



En este otro pliego se valora el compromiso de utilización de producto fresco, de temporada, ecológico y de proximidad.

3.- <u>Criterios medioambientales</u>: Dentro de los criterios medioambientales están incluidos los referidos a la utilización de productos de proximidad, frescos, ecológicos y de temporada.

En su caso, se incluirán en la oferta:

- Compromiso de utilización de producto fresco y, en su caso, de temporada en la elaboración del menú
- 3.1.1. Compromiso de utilización de hortalizas y verduras frescas y de temporada en la elaboración del menú como ingrediente principal en el primer plato. Se deberá indicar el número de días al mes por encima de lo establecido en las prescripciones técnicas en los que utilizarán hortalizas y verduras frescas en la elaboración del menú como ingrediente principal en el primer plato.
- 3.1.2. Compromiso de utilización de carne y pescado fresco en la elaboración del menú como ingrediente principal en el segundo plato. Se deberá indicar el número de días al mes por encima de lo establecido en las prescripciones técnicas en los que utilizará carne/pescado fresco en la elaboración del menú como ingrediente principal en el segundo plato.
- 3.2. Por utilización de producto fresco, ecológico y de proximidad en la elaboración del menú
- 3.2.1. Compromiso de utilización de producto fresco, ecológico y de proximidad como ingrediente principal en un primer o segundo plato. Se deberá indicar el número de días al mes por encima de lo establecido en las prescripciones técnicas en los que utilizará producto fresco, ecológico y de proximidad como ingrediente principal en el primer o segundo plato.
- 3.2.2. Compromiso de utilización de producto fresco, ecológico y de proximidad como postre. Se deberá indicar el número de días al mes por encima de lo establecido en las prescripciones técnicas en los que utilizará producto fresco, ecológico y de proximidad como ingrediente principal en el postre.

5. Gobierno de Navarra

Y por último mostramos este otro pliego del Gobierno de Navarra (comedores saludables y ecológicos) que nos permite ejemplificar perfectamente la propuesta que estamos realizando en esta guía: los criterios de adjudicación establecen mejoras sobre las prescripciones técnicas ya establecidas.

Es decir, se valora servir pan integral , pasta integral, arroz integral o productos con denominación de origen, marcas de calidad o producción integrada más días de lo señalado como obligatorio en las prescripciones técnicas.

PROPUESTA DE CRITERIOS CUANTIFICABLES (otros criterios)

CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR COMARCAL SALUDABLE Y SOSTENIBLE PARA EL CURSO 2021-2022

Don/Doña						, con N	.l.F. nº		
actuando	en	nombre	propio ,	o en C.I.F.	nº	esentación	de	(según , pre:	proceda) senta las
siguientes p	propue	stas cuant	ificables c	orrespond	lientes a	siguiente			
		NU	JMERO DE	E LOTE:					
1 Número los que se s				ncima de	lo estab	lecido en la	s presc	ripciones t	écnicas en
2 Se servi técnicas:	irá arro	oz integral	un día al	mes por	encima	de lo estab	lecido e	en las pres	scripciones
				SI		NO			
 3 Se servi técnicas: 	irá pas	ta integra	un día al	mes por	encima	de lo estab	lecido e	en las pres	scripciones
				SI		NO			
4 Número que se utiliz Integrada:									



3.3. ¿A QUÉ OBLIGAMOS? CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La Ley de Contratos Públicos se refiere a las condiciones especiales de ejecución en su artículo 202.

Artículo 202. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden

1. Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.

En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente.

2. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

En particular, se podrán establecer, entre otras, consideraciones de tipo medioambiental que persigan: la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyendo así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica.

Las consideraciones de tipo social o relativas al empleo, podrán introducirse, entre otras, con alguna de las siguientes finalidades: hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad; contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional; promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción; eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar; combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración; favorecer la formación en el lugar de trabajo; garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables; medidas para prevenir la siniestralidad laboral; otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales



de la Organización Internacional del Trabajo, incluidas aquellas consideraciones que busquen favorecer a los pequeños productores de países en desarrollo, con los que se mantienen relaciones comerciales que les son favorables tales como el pago de un precio mínimo y una prima a los productores o una mayor transparencia y trazabilidad de toda la cadena comercial.

- 3. Los pliegos podrán establecer penalidades, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 192, para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211. Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en los pliegos, en los términos que se establezcan reglamentariamente, como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71.
- Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

Analizamos su regulación desde el punto de vista jurídico y práctico:

- La posibilidad y legalidad de incorporar obligaciones o condiciones especiales de ejecución de los contratos de tipo social, ético y medioambiental no admite ninguna objeción jurídica: la legislación de contratos públicos avala de forma expresa y clara dicha opción.
- 2. Las condiciones especiales de ejecución del contrato se configuran como verdaderas e inexcusables obligaciones que todas las empresas licitadoras asumen al presentar sus propuestas, y que la empresa adjudicataria deberá cumplir preceptivamente en el momento de prestar el contrato.
- 3. No suponen un requisito previo, sino que se exigirá su cumplimiento al ejecutarse el contrato, obviamente una vez adjudicado y solamente a la empresa adjudicataria.
- 4. El artículo 202 LCSP incorpora un listado amplio y ejemplificativo, pero no cerrado ni exhaustivo de criterios sociales y medioambientales.
- 5. Se reitera la referencia de que las condiciones especiales de ejecución deben tener "vinculación al objeto del contrato", por lo que todas las obligaciones deben tener relación con la prestación contractual, establecerse en relación a los productos o servicios que se suministran o utilizan en el marco del contrato, y deben referirse a la ejecución del contrato y/o a la plantilla que lo ejecuta.
- 6. Como una de las novedades de la LCSP establece que **será obligatorio el estab- lecimiento de al menos una condición especial de ejecución**.
- 7. Volvemos a recordar que las condiciones especiales de ejecución (de obligado cumplimiento) y los criterios de adjudicación (de asunción voluntaria) son compatibles y plenamente sinérgicos. Habrá ocasiones en que no se trate de elegir entre unas u otras, sino que resultará recomendable incluir el mismo criterios en ambas, siempre de manera coherente, estableciendo primero unas obligaciones mínimas razonables y valorando después las propuestas que superen dicho mínimo.



DIFERENCIAS Y SIMILITUDES ENTRE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Es importante recordar que **en ocasiones las condiciones especiales de ejecución** resultan equivalentes a las especificaciones técnicas.

De hecho, cuando analizamos una diversidad de pliegos podemos constatar cómo el mismo concepto o cláusula aparece de manera indistinta como especificación técnica o como condición de ejecución. Por ejemplo, que el 100% del aceite para ensalada sea ecológico, o que el vehículo empleado para la distribución de alimentos esa híbrido o eléctrico.

En ambos casos conforman obligaciones ineludibles y en ocasiones la categorización jurídica o procedimental resulta difusa. Como recomendación jurídica, consideramos conveniente diferenciar que cuando nos refiramos a características técnicas, hablemos en términos de rendimiento, o hagamos referencia a etiquetas o certificaciones resulta más pertinente señalarlo como una prescripción técnica.

Por el contrario, si nos referimos a formas de ejecución o cuestiones no acreditables con un certificado o una prueba técnica, resulta más recomendable señalar una condición especial de ejecución. Por ejemplo: se deberán impartir diez horas anuales de acciones de sensibilización en materia de medioambiente, nutrición y salud, agricultura ecológica, o soberanía y seguridad alimentarias; o se deberá utilizar un lenguaje inclusivo y no sexista en todos los materiales, documentación y cartelería.



EJEMPLOS DE BUENAS PRÁCTICAS

1. Gobierno Vasco

En este pliego del Gobierno Vasco se establecen diversas obligaciones de gestión medioambiental



B.- PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO DE COMEDOR EN LOS CENTROS DE ENSEÑANZA DE GESTION DIRECTA CON PERSONAL DE COCIANO DEPENDIENTE DEL DPTO. DE EDUCACION. SE INCLUYEN LAS CONDICIONES TECNICAS PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAS PRIMAS

13. GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL.

- 13.1. El adjudicatario deberá tener implantado, o estar en proceso de implantación en su empresa, de un sistema de gestión ambiental.
- 13.2. El adjudicatario deberá realizar una gestión adecuada de los residuos generados en el proceso de prestación del servicio, acorde a lo recogido en la legislación vigente.
- 13.3. En relación a la segregación de residuos en los centros, el centro estará dotado de contenedores para poder separar las distintas fracciones.
- 13.4. Una vez finalizado el servicio, el adjudicatario deberá depositar los residuos segregados en los contenedores de recogida selectiva adecuados o, en su caso, gestionarlos mediante un gestor autorizado.

2. Ayuntamiento de Baztan

En este pliego se exige como condición especial de ejecución la formación del personal sobre criterios ambientales (agricultura ecológica, denominación de origen, proximidad y producción integrada

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ASISTENCIA PARA PRESTAR EL SERVICIO DE COMEDOR EN LAS ESCUELAS MINICIPALES DE RAZTAN DE NIÑOS DE 0 A 3 AÑOS

14. OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL, SOCIAL Y MEDIO AMBIENTAL

Asimismo ofrecerá formación a su personal sobre los criterios ambientales de los productos alimenticios incorporados (agricultura ecológica, alimentos de denominación de origen, proximidad y producción integral) y ofrecerá información a los padres y madres de los menores sobre los menús y los productos utilizados. La información al igual que los menús deberá trasladarse o estar redactada en euskera o bilingüe (euskera-castellano).

3. Ayuntamiento de Galar

Las condiciones especiales de ejecución del contrato se refieren a la reducción del impacto ambiental, prohibiendo el plástico desechable, así como a la separación selectiva de envases, embalajes y desechos, utilizando además bolsas biodegradables.

29'.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL Y SOCIAL

En aplicación de lo establecido en los artículos 66 y 106 de la LFCP se establecen la siguientes condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental y social:

- 1º) Reducción del impacto medioambiental: Todos los recipientes, enseres y vajilla a utilizar por el contratista para la prestación del servicio serán de uso reutilizable o reciclable (nunca de plástico desechable).
- 2º) Reducción del impacto medioambiental en el Tratamiento de Residuos: El Contratista viene obligado a realizar un separación selectiva estricta de los envases, embalajes y desechos de cualesquiera productos utilizados para la prestación del servicio para su posterior recogida y reciclado conforme a las normas municipales y de la Mancomunidad de La Comarca de Pamplona relativas a la recogida, reciclado y tratamiento de residuos sólidos urbanos. La adjudicataria, para vendrá asimismo obligada a utilizar bolsas de basura compuestas por material biodegradable o reciclado o por cualquier otro que suponga una ventaja de carácter medioambiental.



4. Universidad de Murcia

En este caso, la obligación es escueta pero clara: eliminar los vasos de plástico y utilizar de papel o cartón. Le faltaría exigir que fuera en todo caso reciclable, no solo preferiblemente.

TIPO DE CONTRATO
Concesión de servicios

GOLETO
El objeto de la concesión administrativa es la instalación y explotación de máquinas automáticas de venta de productos bebidas calientes, bebidas frias y productos alimentícios, en centros y demás edificios de la Universidad de Murcia.

2.5. Eliminar en lo posible los envases de fuerte impacto ambiental, sustituyendo el plástico por otros materiales de fácil reciclado y de baja huella ecológica. En el caso de los vasos dispensados en las máquinas de bebidas calientes, estos serán de papel/cartón, preferiblemente reciclado

6. Comunidad de Madrid pliego consultable pinchando aquí

En este caso, la Comunidad de Madrid exige embalajes y recipientes con el mínimo impacto ambiental, y que sean biodegradables o reciclables.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL ACUERDO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES PUBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS INHERENTES AL MISMO, DIVIDIDO EN 266 LOTES, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO MEDIANTE PLURALIDAD DE CRITERIOS.

14.- Condiciones especiales de ejecución del contrato:

En aplicación de lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, se establece como condición especial de tipo ambiental la de que los proveedores deberán utilizar en sus suministros los medios que supongan un menor impacto para el medio ambiente en el uso de embalajes y recipientes. Deberá utilizarse material biodegradable, reciclable o cualquier otra fórmula que no produzca o produzca un impacto mínimo en el Medio ambiente.

El cumplimiento de estos requisitos deberá acreditarse por la empresa contratista de los contratos basados ante los directores de los centros docentes en cada curso escolar.

El incumplimiento de esta condición, que tiene carácter de obligación contractual esencial, constituye causa de resolución del contrato

4. Selección de emresas.¿A quién contratamos?

LA COMPRA PÚBLICA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN CON CRITERIOS DE CALIDAD, SOSTENIBILIDAD Y RESPONSABILIDAD La legislación de contratos públicos establece como principios rectores la igualdad de trato y la no discriminación de las empresas licitadoras. Igualmente tampoco cabe ningún tipo de práctica restrictiva o abusiva que obstaculice, impida, restrinja o falsee la libre competencia.

Obviamente ninguno de los supuestos que ahora analizamos (los contratos reservados, los contratos menores, o las exigencias de solvencia) incurren en ninguna vulneración de sus principios básicos, sino que se trata de opciones legales y expresamente previstas en la normativa de contratación pública.

Además, en el último de los apartados abordamos diferentes medidas, cuyo propósito precisamente, es promover la concurrencia, así como facilitar el acceso a la contratación pública de un mayor número de empresas, en particular de las pymes y micropymes, objetivo expresamente previsto y alentado por la legislación de contratos públicos.

4.1. CONTRATOS RESERVADOS

La figura de los contratos reservados compone una especialidad jurídica muy relevante en materia de contratación pública socialmente responsable, pues permite a los órganos de contratación limitar la participación (admitir exclusivamente) en una licitación a determinadas tipologías de entidades o empresas. En concreto, la legislación de contratos públicos contempla dos posibilidades para reservar contratos:

- La disposición adicional 4ª LCSP a Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción.
- Y la disposición adicional 48ª LCSP para las empresas y entidades de economía social.

No pretendemos en esta guía realizar un análisis exhaustivo de esta figura jurídica y sus especificidades, pero sí explicar de forma breve algunos de sus aspectos más relevantes, de forma que puedan reservarse contratos por cualquiera de las dos modalidades cuando resulte oportuno.

RESERVA A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL Y EMPRESAS DE INSERCIÓN

- Cualquier contrato, de cualquier objeto contractual y sector de actividad, y de cualquier importe, se puede calificar como reservado para Centros Especiales de Empleo (de iniciativa social y sin ánimo de lucro) y Empresas de Inserción, que son las dos tipologías de entidades beneficiarias a través de la reserva de la D.A.4ª I CSP
- Todas las administraciones públicas tienen el deber de establecer el porcentaje mínimo de sus contratos públicos que serán reservados para Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción.
- 3. En las Empresas de Inserción entre el 30% y el 50% de su plantilla se compone de personas en situación o riesgo de exclusión social. En los Centros Especiales de Empleo al menos un 70% de su plantilla debe estar compuesta por trabajadores o trabajadoras con discapacidad igual o superior al 33%.

4. El hecho de que se califique como reservado un contrato no excluye en absoluto cualquier otro tipo de cláusulas añadidas relativa a producción ecológica, alimentos frescos, minimización de consumos y residuos o cualesquiera otras. Por el contrario, los CEEs y las Eis son entidades comprometidas, responsables y con una elevada calidad de prestación.

EJEMPLOS

1. Consell Insular de Menorca

En el anuncio de licitación del Consell Insular de Menorca vemos que se trata de un servicio de catering reservado a Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción.



2. Ayuntamiento de Madrid

Esta otra licitación del Ayuntamiento de Madrid se refiere a la formalización de un contrato reservado con una Empresa de Inserción para el servicio de "comidas a domicilio para personas en riesgo de exclusión social del distrito de San Blas-Canillejas".



RESERVA A EMPRESAS Y ENTIDADES DE ECONOMÍA SOCIAL

1. La tipología de entidades beneficiarias son exclusivamente: asociaciones constituidas conforme a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación; fundaciones conforme a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. Y las cooperativas, sociedades laborales, empresas de inserción, centros especiales de empleo, cofradías de pescadores y las sociedades agrarias de transformación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.



- 2. Al contrario de la reserva para CEEs y Els, en este caso las administraciones públicas no tienen la obligación de reservar un porcentaje del total de contratos públicos, se trata de una habilitación que se aplica de forma voluntaria.
- 3. Y no se puede reservar cualquier contrato sino solo aquellos de ámbitos sociales, culturales y de salud señalados en el Anexo VI LCSP, que son aquellos cuyos códigos CPV¹ se encuentran en dicho Anexo, entre los cuales para nuestro propósito encaja el siguiente:

981330004	Servicios prestados por asociaciones		
	de carácter social		

4. La duración del contrato no puede exceder de tres años y una misma entidad no podrá resultar adjudicataria a través de esta misma reserva si lo ha sido en los tres años precedentes

EJEMPLOS

1. Ayuntamiento de Pamplona

En esta licitación se califica como reservada (para empresas y entidades de economía social, de economía solidaria y sin ánimo de lucro) una licitación del ámbito de la restauración o servicios de comidas. (se hace referencia al artículo 38 de la Ley 2/2018 de Contratos de Navarra)

Tramitación ordinaria	Tramitación urgente	Tramitación anticipada
Expte. nº CC	ONT_SERVICIOS/2	018/15

CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO DE " SERVICIO DE APOYO
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN CAMBIO DE MENÚS "HEMENGOAK" EN
LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES DE PAMPLONA CON RESERVA DE
PARTICIPACIÓN A ENTIDADES DE ECONOMÍA SOCIAL, DE ECONOMÍA
SOLIDARIA Y SIN ÁNIMO DE LUCRO DEL ART. 38 DE LA LFCP. "

2. Ayuntamiento de Zaragoza pliego consultable pinchando aquí

Este pliego del Ayuntamiento de Zaragoza también limita la participación a entidades sin ánimo de lucro. Es una licitación para la gestión y explotación de huertos sociales urbanos, cuyo objetivo es el fomento de actividades que faciliten un conocimiento responsable y suficiente del medio rural, que proporcionen alimentos sanos y sabrosos y que contribuyan a la mejora del paisaje urbano y la cohesión social.

BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PARA LA CONCESION DE LA UTILIZACION DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL , MEDIANTE LA EXPLOTACION DE UNA PARCELA, SITA EN AVDA. SAN JUAN BAUTISTA DE LASALLE DE ZARAGOZA, PARA HUERTOS SOCIALES URBANOS.DIRIGIDO A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

¹ CPV (Common Procurement Vocabulary), o Vocabulario Común de Contratos Públicos, es la categorización homogénea, aprobada a nivel europeo, para definir y clasificar los objetos contractuales.

4.2. CONTRATOS MENORES E INVITACIONES.

Como es de sobra conocido, para la selección de la empresa contratista cabe utilizar las especiales características de los contratos menores (art. 118 LCSP), que permiten un amplio margen de libertad en la selección de la empresa adjudicataria, pues no requiere la redacción de un pliego ni el establecimiento de criterios de adjudicación.

Artículo 118. Expediente de contratación en contratos menores.

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

Son contratos menores aquellos contratos de valor inferior a 15.000 € para suministros y servicios. Algunas administraciones formulan tres invitaciones y otras muchas simplemente realizan el denominado coloquialmente "contrato contra factura", es decir una contratación directa y sin concurrencia ni publicidad.

El procedimiento solo exige del órgano de contratación la justificación del expediente motivando la necesidad del contrato, la reserva de crédito y la incorporación al expediente de la factura correspondiente.

Además, la legislación prevé la posibilidad de cursar invitaciones para participar a las empresas en diversos procedimientos, como en los procedimientos restringidos, negociados, o en la asociación para la innovación.

En todos estos casos, las administraciones públicas tienen la opción de utilizar la contratación directa o las invitaciones a participar, y dirigirlas hacia organizaciones sociales, empresas de agricultura o ganadería ecológica, o bien a otras empresas o entidades con certificaciones específicas o una trayectoria acreditada en el ámbito de la alimentación sostenible y responsable.



4.3. SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL.

CONCEPTO JURÍDICO

La LCSP se refiere a los requisitos de solvencia técnica y profesional en diversos artículos, cuyo contenido es sumamente interesante y aplicable para nuestro objetivo:

Artículo 74. Exigencia de solvencia.

- 1. Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley.
- 2. Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

Artículo 89. Solvencia técnica en los contratos de suministro.

- En los contratos de suministro la solvencia técnica de los empresarios deberá acreditarse por uno o varios de los siguientes medios, a elección del órgano de contratación:
- a) Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; ...

. . .

- b) Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.
- g) Indicación de los sistemas de gestión de la cadena de suministro, incluidos los que garanticen el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, y de seguimiento que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

Artículo 90. Solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios.

- 1. En los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación:
- a) Una **relación de los principales servicios o trabajos realizados** de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; ...



- b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.
- e) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.
- f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

EXPLICACIÓN Y APLICACIÓN

La solvencia técnica o profesional se configura como un análisis previo de aptitud para poder participar en una licitación. Supone establecer unos requisitos mínimos para las empresas licitadoras, de modo que el órgano de contratación se asegura que las empresas poseen la capacitación, el equipo humano, la experiencia o la trayectoria adecuadas para ejecutar debidamente el contrato.

La solvencia técnica puede en ocasiones tener un efecto negativo (dejar fuera de la licitación a empresas que no la cumplan, aunque en el siguiente capítulo abordamos cómo evitarlo) y un efecto positivo (garantizar que las empresas admitidas a la licitación prestarán debidamente el contrato).

Y este último objetivo es el que vamos a abordar, pues una solvencia técnica específica sobre productos alimentarios y servicios relacionados con el suministro de comidas apoya en determinados casos el objetivo de esta guía. Utilizaremos para explicarlo un ejemplo:

- En un contrato de suministro de alimentos para la cocina de un hospital se establece un lote de carne ecológica. En consecuencia, se señalará una especificación técnica que así lo determine o una condición especial de ejecución que obligue a ello.
- Pero así planteado, cualquier empresa cárnica podría resultar adjudicataria, ya que no se establece que solamente podrán presentarse empresas que produzcan 100% carne ecológica, sino que cualquiera que se comprometa a suministrar carne ecológica podrá participar y ser finalmente contratista.
- Si en efecto se adjudica el contrato a una empresa cuya producción no es 100% ecológica tal vez se logre parte del objetivo (el suministro en sí de carne ecológica), pero sucederá que su origen no está garantizado per se, y en consecuencia será preciso arbitrar sistemas de aseguramiento, lo que comportará trabajo y recursos.
- Por añadidura, desde un punto de vista finalista, no estamos promoviendo ni incentivando a aquellas explotaciones ganaderas que producen 100% carne ecológica, pues al fin y al cabo se encuentran en iguales condiciones que aquellas que no lo son: ambas pueden resultar adjudicatarias.

Para evitar este posible efecto, la legislación de contratos públicos prevé expresamente que se pueda requerir una solvencia técnica y profesional específica, mediante la que se exija para participar en una licitación (y en consecuencia resultar adjudicata-



ria) el producir exclusiva y únicamente carne 100% ecológica. De este modo quedan excluidas las demás, se favorece e incentiva la ganadería ecológica y el órgano de contratación además se asegura que toda la carne suministrada tendrá esas características.

El concepto es claro y su aplicación también: una administración pública puede establecer criterios de aseguramiento de la garantía de un suministro o un servicio, exigiendo a tal efecto requisitos de solvencia técnica o profesional. Y su aplicación a los productos alimentarios sostenibles y de calidad, cabe aplicarla en los siguientes supuestos.

- Exigir una solvencia técnica relativa a una producción agrícola o ganadera 100% ecológica.
- Exigir una solvencia técnica relativa a un canal directo de comercialización.
- Exigir una solvencia técnica relativa a producción integrada o con un sello de calidad garantizada.
- Exigir una solvencia técnica relativa a la distancia desde el centro de producción hasta el de entrega.
- Exigir una solvencia técnica relativa a que todo el personal que ejecute el contrato tenga la debida formación, experiencia y capacitación ambiental y nutricional exigida.

En todos estos casos, deberá justificarse la solvencia técnica o profesional en el expediente, señalando que dicho requisito de aptitud conforma un elemento imprescindible de aseguramiento de la calidad y la correcta prestación del contrato.

Cuando el órgano de contratación desee asegurar la calidad y las prestaciones de los servicios o suministros de alimentos, así como la capacitación de las empresas licitadoras, podrán señalar uno o varios criterios específicos de solvencia técnica o profesional, tales como:

- Certificación de la explotación como de agricultura o ganadería ecológica.
- Certificado de agricultor o agricultora a título principal.
- Certificado de producción integrada.
- Certificado de domicilio social del centro de producción.
- Certificado de calidad acreditada, denominación de origen, o indicación geográfica protegida.
- Aportación de las titulaciones académicas y de la experiencia profesional del personal responsable de la ejecución del contrato siempre que no se evalúe como criterio de adjudicación.
- Acreditación de haber suministrado en los últimos tres años productos alimentarios de origen ecologico certificado.



4.4. FACILITAR LA PARTICIPACIÓN Y LA CONCURRENCIA.

Recordamos que la LCSP en su artículo primero señala el deber de promover y facilitar el acceso a la contratación pública de las pequeñas y las medianas empresas, y de las empresas de economía social, a lo que cabría añadir de los autónomos y autónomas, de los Centros Especiales de Empleo y las Empresas de Inserción, de empresas locales o de empresas de nueva creación. Por supuesto siempre con pleno respeto a los principios de libre concurrencia y conforme a las muy diversas opciones que permite la legislación de contratos públicos.

No es el objetivo de esta guía abordar con detalle estas cuestiones, pues su extensión sería notable, pero tampoco queremos obviarlas, por lo que vamos a señalar a qué aspectos nos estamos refiriendo y plantearemos una propuesta práctica y aplicativa.

- 1. DIVIDIR EL CONTRATO EN LOTES.
- 2. REDUCIR LA CARGA ADMINISTRATIVA Y EL PAPELEO.
- 3. REDUCIR O ELIMINAR LAS FIANZAS Y AVALES.
- 4. PROMOVER Y FACILITAR LA PARTICIPACIÓN CONJUNTA.
- 5. REDUCIR LOS REQUISITOS DE SOLVENCIA FINANCIERA Y PROFESIONAL.

PROPUESTA SUSCEPTIBLE DE SER INCORPORADA A LOS PLIEGOS

- 1. Asumiendo el mandato establecido en la normativa nacional y comunitaria de contratos públicos, se deberán remover los obstáculos y establecer las condiciones necesarias para facilitar la participación de las pymes y micropymes, de las empresas innovadoras, así como de las empresas de economía social en todas las licitaciones y contrataciones sujetas al presente Decreto. A tal efecto se deberán articular las medidas que a continuación se establecen.
- 2. La acreditación en fase de licitación de la capacidad y solvencia necesarias para contratar se realizará a través de una declaración responsable o el documento europeo único de contratación.
- 3. En caso de dividirse el contrato en lotes, la exigencia de solvencia financiera y la profesional será proporcional al valor estimado de dicho lote.
- 4. El volumen anual de negocios exigido como solvencia económica y financiera no excederá del 150% del valor estimado del contrato.

Se podrá acreditar la solvencia económica mediante un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales de importe correspondiente al valor estimado del contrato o del lote al que se concurra.

En caso de que los pliegos establezcan diversos sistemas para acreditar la solvencia económica, será suficiente con que las empresas licitadoras aporten uno de ellos.



Las personas físicas o jurídicas licitadoras por causa justificada podrán acreditar su solvencia económica y financiera por cualquier otro medio de prueba.

- 5. La acreditación de la solvencia técnica o profesional podrá realizarse demostrando los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, a través de uno solo de los medios previstos en la legislación de contratos públicos para los contratos de servicios o suministros:
- Indicación del personal, integrado o no en la empresa que participará en la ejecución del contrato.
- Relación de los principales servicios o trabajos realizados de naturaleza similar, de como máximo los tres últimos años, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea equivalente al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación (que tenga una antigüedad inferior a cinco año), su solvencia técnica se acreditará por uno de los medios a que se refieren los artículos 89.1 y 90.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, sin que en ningún caso sea exigible un número determinado de servicios o de suministros.

6. Se facilitará la participación conjunta de empresas licitadoras y se permitirá acreditar la solvencia con medios externos de otras empresas, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos, siempre que garanticen que dispondrán efectivamente de esa solvencia y medios para la ejecución del contrato.

En los casos de creación de nuevas empresas y de sucesión de empresas, la solvencia económica y la solvencia técnica, podrán acreditarse demostrando una sucesión de empresas o que sus miembros o personas socias o trabajadoras han efectuado trabajos de igual naturaleza en otras empresas diferentes a la licitadora.

Cabrá concurrir como unión de empresas temporal, sin que sea preciso formalizar dicha UTE en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

- 7. Se eliminará la garantía provisional para participar en la licitación. Y se atenderá al supuesto previsto en el artículo 107.1 LCSP para la no exigencia de la garantía definitiva.
- 8. Salvo excepciones justificadas, se deberá dividir el contrato en lotes, así como limitar la adjudicación a una misma empresa de un máximo de lotes, y /o limitar la participación de las empresas licitadoras en un máximo de lotes.



EJEMPLOS

1. Ayuntamiento de Pamplona

En este pliego observamos cómo en primer lugar se divide el contrato en lotes y se limita uno el máximo de lotes a los que puede concurrir y resultar adjudicataria una misma empresa.

> CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO DE "CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS FRESCOS, ECOLÓGICOS, DE TEMPORADA Y PROXIMIDAD ASÍ COMO LA RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE LOS MENÚS "HEMENGOAK" EN LA RED DE ESCUELAS INFANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA - IRUÑA" (EXPEDIENTE 39/2019) "

Los/as licitadores/as podrán presentar oferta a un máximo de un lote entre los numerados 1 al 12 (lotes de alimentos) y además podrán presentar oferta al lote de gestión logística (Lote 13).

Cada licitador/a solo podrá resultar adjudicatario/a como máximo a uno de los lotes entre los numerados 1 al 12, y además podrán resultar adjudicatarios/as del lote de gestión logística (Lote 13).

A continuación se establece que la solvencia financiera se acredita simplemente con un certificado bancario

G.- SOLVENCIA ECONÓMICA O FINANCIERA.

Niveles y medios de acreditación de la solvencia económica o financiera:

La adjudicataria del lote correspondiente presentará una declaración de una entidad financiera en la que se acredite que la empresa dispone la solvencia económica y financiera necesaria para la correcta

En el siguiente extracto, se indica que para los lotes de importe inferior a 35.000€ no es preciso acreditar solvencia técnica o profesional.

H.- SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL

les y medios de acreditación de la solvencia técnica y profesional:

LOTES Nº 1 a 12:

La adjudicataria podrá acreditar la solvencia técnica y profesional por alguno o algunos de los siguientes

- Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante una relación de servicios realizados por la adjudicataria en el curso de los últimos tres años correspondientes al mismo tipo y naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados mediante justificantes acreditativos de dicho suministro, siendo el requisito mínimo que el importe anual acumulado durante los últimos tres años sea igual o superior al 50% del presupuesto base de licitación del contrato, o del lote del contrato, IVA excluido.
- Descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad del sector público contratante.
- (*) NO SERÁ NECESARIO ACREDITAR SOLVENCIA PARA CONTRATOS DE VALOR ESTIMADO INFERIOR A 35.000 euros (Lotes Nº 8,9,10 y 11)

En cuanto a las garantías o avales: se elimina la garantía para participar en la licitación y se limita al 1% la garantía definitiva para la empresa adjudicataria.



Por último se establece la posibilidad de que las personas licitadoras puedan concurrir conjuntamente simplemente con la firma de un documento privado que explicite su porcentaje de participación y designe a una persona representante o apoderada.

Personas Licitadoras en participación.

El Organismo Autónomo Escuelas Infantiles Municipales podrá contratar con personas licitadoras que participen conjuntamente que quedarán obligadas solidariamente. Dicha participación se instrumentará mediante la aportación de un documento privado en el que deberá manifestarse la voluntad de concurrencia conjunta, la participación de cada una de ellas así como la designación de una persona representante o apoderada única con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa



LA COMPRA PÚBLICA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN CON CRITERIOS DE CALIDAD, SOSTENIBILIDAD Y RESPONSABILIDAD La fase de verificación del cumplimiento del clausulado conforma un momento fundamental en el proceso de contratación pública responsable.

Muchas administraciones públicas incorporan en sus pliegos diferentes cláusulas sociales o ambientales, pero solo una pequeña parte verifica y comprueba realmente su adecuado cumplimiento.

No todas las empresas son incumplidoras por sistema, pero es cierto que en muchas ocasiones las licitadoras saben que las cláusulas sociales y ambientales no se comprueban ni se exige la acreditación de su cumplimiento, por lo que asumir compromisos no supone ningún problema.

Para paliarlo, planteamos diferentes medidas que faciliten el cumplimiento de las cláusulas de sostenibilidad y calidad:

- 1. Se indicará siempre en los pliegos cómo (con qué documentación, detalle y certificación), y cuándo se acreditará su cumplimiento.
- La carga de la prueba recaerá en la empresa contratista. Y una vez adjudicado el contrato no es preciso requerir nada, pues dicha obligación ya estará señalada en los pliegos.
- 3. De manera añadida cabrá establecer sistemas de control, inspecciones, o requerimientos adicionales de documentación con carácter periódico o aleatorio.
- 4. Se calificarán los criterios de calidad, sociales y ambientales como obligaciones contractuales esenciales, es decir, la máxima categoría de importancia.
- 5. Se advertirá expresamente en los pliegos que se cotejará y comprobará la documentación aportada.
- 6. Se indicará expresamente que en caso de incumplimiento se podrá rescindir el contrato, imponer penalidades, no prorrogar, no pagar y hasta incurrir en una prohibición para contratar.
- 7. Aplicando este sistema se proporciona plena transparencia e igualdad de trato al procedimiento, puesto que todas las empresas licitadoras conocen de antemano qué documentación deberán aportar en caso de resultar adjudicatarias. Y lanzamos un cuádruple mensaje a los licitadores: o Las cláusulas deben cumplirse de manera efectiva.
 - Les corresponderá acreditar su cumplimiento aportando la documentación preestablecida.
 - Se verificará su correcta ejecución, asignando expresamente la función de control.
 - De su incumplimiento se derivarán consecuencias graves.

En primer lugar proponemos un sistema general de control, que recomendamos incluir como un apartado propio en los pliegos de contratación:

CUMPLIMIENTO Y ACREDITACIÓN DE LAS CLÁUSULAS AMBIENTALES, SO-CIALES Y DE CALIDAD.

- Las prescripciones técnicas, los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución sociales, ambientales y de calidad se consideran obligaciones contractuales esenciales, por lo que en caso de incumplimiento y en función de la gravedad, se derivarán las siguientes consecuencias.
 - Imposición de penalidades que el órgano de contratación deberá estimarse en función de su gravedad hasta un máximo del 20% del precio del contrato.
 - Resolución del contrato por incumplimiento culpable, lo que además podrá implicar la inhabilitación para licitar durante el plazo de dos años en cualquier procedimiento público de licitación.
 - No se abonará el precio del contrato ni se abonarán las certificaciones parciales hasta haber cumplido y acreditado las cláusulas sociales, ambientales, de calidad y sostenibilidad
- 2. La empresa contratista estará obligada al cumplimiento de todas la prescripciones técnicas, los criterios de adjudicación y de todas las condiciones especiales de ejecución del contrato en materia social, ambiental y de calidad, debiendo además presentar la documentación señalada en el presente pliego para la verificación de su cumplimiento
- 3. La persona responsable o la unidad gestora del contrato deberán verificar la documentación presentada, y evaluar la adecuación y la conformidad respecto de las prescripciones técnicas, los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución de calidad, sociales o ambientales.
- 4. La persona responsable o la unidad gestora del contrato deberán informar sobre los posibles incumplimientos del contratista en materia de cláusulas, y en su caso, propondrá el inicio del procedimiento de imposición de penalidades o de resolución del contrato.

Y en segundo lugar señalamos diferentes recomendaciones, susceptibles de ser incluidas en los pliegos, pero que en todo caso deberán adaptarse a cada uno de los criterios y temáticas que el órgano de contratación haya incorporado en los pliegos, debiendo también evaluarse cuáles de las medidas propuestas resultan adecuadas en su caso concreto

ASEGURAMIENTO Y VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD Y SOSTENIBILIDAD DE LOS PRODUCTOS

- Antes de formalizar el contrato se deberán aportar las certificaciones de acreditación de:
- Producción ecológica.
- Canales directos o cortos de distribución.
- Producción integrada.



- 2. En el plazo de un mes desde la formalización del contrato se deberán aportar las fichas técnicas o los planes y actuaciones relativos a:
- Consumo de agua y energía.
- Vehículos, electrodomésticos, máquinas de bebidas y comidas, maquinaria, productos y materiales a utilizar.
- Envasados.
- Menaje: cubertería, vajilla, vasos y mantelería.
- Envases y envasados.
- Recogida de residuos.
- Formación del personal.
- Sensibilización y formación.
- Excedentes alimentarios.
- Acciones de género.
- Condiciones laborales.
- Inserción laboral de personas con discapacidad o en situación de exclusión social.
- Subcontratación con Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción.

3. En relación con los productos a suministrar y sus características:

- Trimestralmente la empresa adjudicataria deberá presentar un desglose de los productos a suministrar, sus calidades y características, así como su cuantificación en peso o unidades.
- Si fuera posible en cada entrega de productos se hará constancia de su aceptación indicando tipología de producto, calidades y cualidades, así como su cuantificación.
 A tal efecto se expedirán dos albaranes, que serán firmados por quien entrega y por quien recepcione los alimentos.
- La empresa adjudicataria junto a sus facturas aportará copia de dichos albaranes, cotejando los productos efectivamente suministrados y aportando una declaración responsable relativa a las calidades y características de los mismos.
- Para productos con especiales cualidades (pesca sostenible, ganadería o agricultura ecológica, denominaciones de origen, etc) el órgano de contratación podrá requerir la aportación de documentación específica (certificado de producción, facturas específicas) que acrediten su origen y características.
- Se aconseja incluir en el propio pliego que a lo largo de la ejecución del contrato se realizarán un número determinado de pruebas de calidad en laboratorio para acreditar la calidad y características de los alimentos a suministrar.
- El órgano de contratación debe establecer de manera expresa la facultad de realizar inspecciones periódicas relativas a la calidad de los productos y a todos los aspectos de sostenibilidad, calidad, medioambientales o sociales que se hayan previsto en el pliego.



- Todas las empresas contratistas y/o adjudicatarias deberán disponer de registros detallados que acrediten el cumplimiento de los estándares de calidad alimentaria, medioambiental y social establecidos.
- Dicha acreditación podrá ser demandada en cualquier momento y para cualquier periodo por el órgano contratante, en cuyo caso la empresa contratista deberá aportar datos exactos sobre cuantía, peso, importe o volumen, de producto ecológico, o fresco, o de temporada, etcétera, suministrado en un periodo determinado. Igualmente se podrá requerir dicha acreditación mediante facturas, albaranes o certificados sobre la compra y disposición de dichos productos.
- La persona responsable o la unidad gestora del contrato deberán verificar la documentación presentada, y evaluar su adecuación y conformidad respecto de los criterios de adjudicación y las especificaciones técnicas señaladas en los pliegos.
- La persona responsable o la unidad gestora del contrato deberán informar sobre los posibles incumplimientos del contratista en materia de calidad alimentaria, criterios sociales y medioambientales, y en su caso, propondrá el inicio del procedimiento de imposición de penalidades o de resolución del contrato

EJEMPLO

1. Diputación Foral de Bizkaia

Sistema de comprobación de cumplimiento establecido por la Diputación Foral de Bizkaia sobre productos ecológicos, frescos, de temporada y de producción integrada.

CIRCULAR 35 /2018, DE 25 DE JUNIO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS, RELACIONES MUNICIPALES Y EMERGENCIAS POR LA QUE SE DIFUNDE LA NUEVA "GUÍA PRÁCTICA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA: CRITERIOS E INSTRUCCIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES, MEDIOAMBIENTALES Y RELATIVAS A OTRAS POLÍTICAS PÚBLICAS

2.-SEGUIMIENTO.

- La empresa o entidad adjudicataria del contrato deberá presentar trimestralmente las facturas con los certificados de los alimentos adquiridos, indicando el peso total y la autoridad u organismo de control que certifica
- 2. La persona responsable designada por el órgano de contratación para la supervisión de la ejecución del contrato y garantía de la correcta realización de la prestación pactada realizará el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la empresa o entidad adjudicataría de conformidad con lo dispuesto en el contrato en cada entrega de productos y, en particular, sobre los aspectos que a continuación se determinan, deberá constatar la existencia de:
 - a) Sobre los productos de agricultura ecológica. Certificación o etiqueta específica con el código (ES-ECO-026-VAS) y el sello del Consejo de Agricultura y Alimentación Ecológica de Euskadi (ENEEK) o bien de forma equivalente, el nombre y código de la entidad que certifica la sutenticidad del producto.
 - Sobre los productos de producción integrada: Certificación o etiqueta específica de Producción Integrada. Euskolabel o equivalente.
 - c) Respecto a los productos frescos. Cumplimiento del Decreto 2484/1967, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el texto del Código Alimentario Español, o de las correspondientes reglamentaciones específicas de cada producto.
 - d) Sobre los productos de temporada. Adecuación de la recolección de los productos al calendario de disponibilidad de alimentos que necesariamente deberá ser incluido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y comprobación de que los suministros de los principales alimentos usados en la configuración de los menús entran dentro del calendario de productos de temporada citado previamente.
- 3. En todo caso, la persona responsable del contrato comprobará que la empresa contratista cumple la obligación de empleo de personas discapacitadas en el porcentaje del 2 por 100 de la plantilla si ésta alcanzara un número de 50 o más personas trabajadoras y la disposición de un Plan de Igualdad para las empresas de más de 250 personas trabajadoras, con el contenido previsto en la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- La persona responsable del contrato informará al órgano de contratación sobre los posibles incumplimientos de las obligaciones previstas en el contrato, y, en su caso, propondrá el inicio del procedimiento de imposición de penalidades o de resolución del contrato.
- 5. Con la factura final deberá aportar la persona contratista una declaración responsable/jurada de haber cumplido todos los compromisos y condiciones especiales de ejecución que le fueran exigibles legal o contractualmente, relacionando dichas medidas. A esta declaración le acompañará un informe al respecto de la persona responsable del contrato, en el que se analice el efectivo cumplimiento de lo declarado y de cualquier otra obligación contractualmente impuesta.



6. Metodologia y propuesta de clausurado.

LA COMPRA PÚBLICA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN CON CRITERIOS DE CALIDAD, SOSTENIBILIDAD Y RESPONSABILIDAD

6.1. METODOLOGÍA

1. DEFINIR EL OBJETO DEL CONTRATO

Recomendamos que todos los contratos de suministros o servicios de productos alimentarios incorporen en la definición de su objeto y en el propio título del contrato las oportunas referencias a calidad, responsabilidad y sostenibilidad. Por ejemplo:

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS... (o de catering, o de máquinas de vending, o servicios integrales de comedor, o gestión de cafeterías y restaurantes) con:

- Criterios de calidad alimentaria y sostenibilidad.
- Criterios sociales y medioambientales.
- Alimentos saludables, ecológicos, frescos, de cercanía y de calidad.

2. SEÑALAR CON DETALLE LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Nuestra recomendación metodológica implica en primer lugar establecer las obligación a modo de prescripciones técnicas, según hemos señalado en el apartado 2.5. de esta guía.

Y debido a su importancia vamos a reiterar la recomendación realizada en dicho apartado:

- 1. Incorporar el menú detallado para cada uno de los días de prestación.
- 2. Establecer una lista de productos prohibidos y no permitidos.
- Indicar con precisión las variedades, productos concretos o familias de productos que compondrán el menú: frutas, hortalizas, verduras frescas o de temporada; pescado; lácteos, carnes; legumbres, etc.
 - Descender al detalle de productos concretos: carne de pollo o de ternera; queso fresco; yogures naturales; pescado de lonja; aceite de oliva virgen; naranja; etc.
- 4. Indicar con precisión el número de variedades, peso, raciones o cantidades de cada uno de los productos o familias de productos que compondrán el menú.
- 5. Indicar de forma complementaria la periodicidad de empleo, servicio o suministro de cada uno de los productos o familias de productos.
- 6. Por último, establecer las características concretas de calidad y sostenibilidad sobre determinados productos. Por ejemplo:
 - El 50% de la carne de ternera será de producción y certificación ecológica.
 - El 100% de las naranjas serán de proximidad.
 - El 75% de la fruta será fresca y/o de temporada.
 - El 100% del aceite para aliños será de oliva y el 50% del mismo será de producción y certificación ecológica.
- 7. Reiteramos que debemos evitar referencias genéricas sobre la totalidad de productos (por ejemplo: el 10% de los productos a suministrar serán ecológicos), ya que resulta impreciso; hay productos sobre los que no existe producción ecológica o es muy escasa; y en último término una obligación tan inconcreta convierte en casi imposible el control de cumplimiento.

3. INCORPORAR LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Una vez que los pliegos han establecido unas características determinadas y obligatorias sobre determinados productos o familias de productos, procederá establecer criterios de adjudicación relativos a:

Bien la mejora sobre los mínimos establecidos, es decir si se exige el 50% de carne de ternera ecológica, se podrá valorar con 5 puntos a quien ofrezca el 75% y con 5 puntos a quien ofrezca el 100% de carne ecológica.

O bien el establecimiento de criterios sobre aspectos o características que no se habían establecido como prescripciones técnicas obligatorias.

Se deberá seleccionar el criterio o los criterios más adecuados entre los que figuran en la propuesta subsiguiente (modelos de cláusulas), u otros de carácter similar. Habrá licitaciones en las que no resulten idóneos sino uno o dos criterios, y otras en las que resulte pertinente incluir cinco, seis, o el número que proceda.

La tipología mayoritaria de criterios de adjudicación que proponemos se basan en sistemas de escala proporcionales y aritméticas, que mejore el importe, frecuencia o cuantía de productos con determinadas características que la licitadora se comprometa a incluir en la ejecución del contrato.

- Por el compromiso de que al menos un 20% de la fruta sea de proximidad: 5 puntos.
- Por el compromiso de que al menos un 40% de la fruta sea de proximidad: 10 puntos.
- Por el compromiso de que al menos un 60% de la fruta sea de proximidad: 15 puntos.

Otra tipología de criterios de adjudicación se refiere a determinadas cuestiones como la contratación de personas con discapacidad, el aplicar un plan de reducción del desperdicio alimentario, el diseñar y aplicar un plan de recogida selectiva de residuos, etc.

En todo caso, los órganos de contratación deberán establecer y adaptar los concretos porcentajes o cuantías en función de las características concretas del producto y la oferta existente. Y señalar las ponderaciones (los puntos), pues los modelos de cláusulas que a continuación se señalan son meramente orientativos, y corresponderá a los órganos de contratación su concreción y adaptación a cada pliego.

4. SEÑALAR LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

El último bloque de cláusulas se refieren a las condiciones especiales de ejecución del contrato, correspondiendo al órgano de contratación el evaluar y decidir si algunas de las cuestiones o clausulados que figuran como criterios de adjudicación resultaría más oportuno establecerlas como obligaciones.

Por ejemplo: se puede valorar o se puede obligar al uso de productos de limpieza ecológicos; se puede puntuar o se puede exigir que toda el agua sea de suministro urbano y en jarras; se puede valorar o se puede establecer como una obligación que todos los envases sean reutilizables, compostables o a granel.



En el caso de que una misma temática o aspecto se señale en dos fases diferentes: bien como una obligación (prescripciones técnicas o condiciones especiales de ejecución) y además como aspecto a valorar (criterios de adjudicación), deberá existir una plena coherencia entre unos y otros, dando puntos solamente aquellas propuestas que superen las obligaciones mínimas exigidas.

Por ejemplo: se podrá establecer como obligación (condición de ejecución) que la empresa adjudicataria deberá diseñar e impartir a la plantilla que ejecuta el contrato 10 horas de formación en materia de medioambiente, nutrición y salud, agricultura ecológica, o soberanía y seguridad alimentarias. Y además, se podrá puntuar (criterios de valoración), a aquellas empresas licitadoras que se comprometan a diseñar e impartir 20 horas de formación a la plantilla en dichas materias.

Para no incrementar la extensión de esta guía hemos optado por no repetir en los modelos de cláusulas los mismos conceptos como criterios de adjudicación y como condiciones de ejecución. Confiamos en que todas las personas que lean esta guía adviertan que una misma cláusula que se establece como aspecto a valorar se puede incorporar como obligación, en cuyo caso simplemente la redacción en lugar de referirse a compromisos y otorgar puntos, se señalará como una obligación inherente a la ejecución.

5. ESTABLECER EL SISTEMA DE CONTROL Y VERIFICACIÓN.

Como se ha detallado en el punto 5 de esta guía, resulta imprescindible que los pliegos establezcan un adecuado sistema de control y verificación, para lo cual se proponen las siguientes pautas:

- Consideración de todas las especificaciones técnicas, criterios de adjudicación y condiciones especiales de ejecución sociales, ambientales y de calidad como obligaciones contractuales esenciales, por lo que en caso de incumplimiento y en función de la gravedad, se podrá sancionar, rescindir el contrato o no prorrogarlo.
- 2. La empresa contratista estará obligada al cumplimiento de todas la prescripciones técnicas, los criterios de adjudicación y de todas las condiciones especiales de ejecución del contrato en materia social, ambiental y de calidad, debiendo además presentar la documentación señalada en el presente pliego para la verificación de su cumplimiento.
- 3. La persona responsable o la unidad gestora del contrato deberán verificar la documentación presentada, y evaluar la adecuación y la conformidad respecto de las prescripciones técnicas, los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución de calidad, sociales o ambientales.
- 4. La persona responsable o la unidad gestora del contrato deberán informar sobre los posibles incumplimientos del contratista en materia de cláusulas, y en su caso, propondrá el inicio del procedimiento de imposición de penalidades o de resolución del contrato.



6.2. PROPUESTA DE CLÁUSULAS (CRITERIOS DE ADJU-DICACIÓN).

1. CRITERIOS RELATIVOS A LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS.

La calidad de los productos alimentarios tendrá una ponderación mínima del 30% sobre el total del baremo y se evaluará conforme a criterios objetivos de número de unidades, porcentajes, importes, peso o presupuesto. A tal efecto se podrán valorar todas las propuestas que superen lo establecido como especificaciones técnicas o como condiciones especiales de ejecución.

1.1. Productos ecológicos.

Se valorará con un mínimo del 20% sobre el total del baremo el compromiso de aportar y suministrar productos procedentes de agricultura, pesca o ganadería ecológica, acreditados y certificados conforme al Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos; o certificados por el Comité de Agricultura Ecológica de la Comunitat Valenciana; u otros de carácter semejante.

1.2. Incremento del número, la variedad o la frecuencia de frutas, verduras y hortalizas frescas.

Se valorará con un mínimo del 5% sobre el total del baremo el compromiso de incrementar la variedad de frutas, verduras y hortalizas frescas y de temporada establecidas como especificaciones técnicas.

1.3. Incremento del número, la variedad o la frecuencia de alimentos con marcas y garantías de calidad.

Se valorará con un mínimo del 5% sobre el total del baremo el compromiso relativo al suministro y utilización de productos con indicación Geográfica Protegida (IGP), Denominación de Origen Protegida (DGP), productos con características de biodiversidad, variedades tradicionales, razas autóctonas, productos procedentes de cultivos desarrollados sobre suelo, aquellos comprendidos en el Catálogo valenciano de variedades tradicionales agrarias; o con marcas de calidad alimentaria u otros estándares de calidad diferenciada equivalente.

DIFERENTES FORMAS DE APLICAR EL CLAUSULADO

Las cláusulas relativas a la calidad de los productos alimentarios se establecerán a través de criterios objetivos y mediante escala, pudiendo tomarse diferentes referencias.

Bien relativo a al porcentaje sobre uno o varios productos determinados:

- Por el compromiso de utilizar al menos un 10% de carne ecológica: 5 puntos.
- Por el compromiso de utilizar al menos un 20% de carne ecológica: 10 puntos.
- Por el compromiso de utilizar al menos un 30% de carne ecológica: 20 puntos.



O mediante una proporción o porcentaje sobre el presupuesto de adjudicación:

- Por el compromiso de utilizar productos ecológicos por importe correspondiente al 5% del presupuesto de adjudicación: 5 puntos.
- Por el compromiso de utilizar productos ecológicos por importe correspondiente al 10% del presupuesto de adjudicación: 10 puntos.
- Por el compromiso de utilizar productos ecológicos por importe correspondiente al 20% del presupuesto de adjudicación: 20 puntos.

O bien sin escala, estableciendo un compromiso sobre un producto concreto:

 Se valorará con 5 puntos el compromiso de que el 100% de los huevos frescos suministrados y utilizados posean un certificado ecológico.

O bien sobre el incremento de la frecuencia en determinados alimentos, por ejemplo:

- Por el compromiso de utilizar huevos frescos al menos 3 veces a la semana: 5 puntos.
- Por el compromiso de incrementar de 3 a 5 el número de piezas de fruta fresca semanales: 5 puntos.
- Por el compromiso de suministrar pescado de lonja al menos cinco veces al mes:
 5 puntos.

2. CRITERIOS RELATIVOS A LA CALIDAD MEDIOAMBIENTAL DE LA PRO-PUESTA.

La calidad medioambiental de la propuesta tendrá una ponderación mínima del 25% sobre el total del baremo y se evaluará conforme a criterios objetivos conforme a los tres siguientes subcriterios:

1. Disminución de gases de efecto invernadero a través del consumo de productos de cercanía y proximidad.

Se valorará con un mínimo del 10% del total del baremo la utilización de productos procedentes de circuitos de proximidad, en cuyo transporte desde la recolección, sacrificio o transformación hasta el suministro se hayan minimizado las emisiones de dióxido de carbono (CO²) y de gases de efecto invernadero (GEI). Se considerará en el ámbito de proximidad y como objetivo la contratación de productos del agrosistema de la Huerta de Valencia, en consonancia con lo dispuesto por la Ley 5/2018, de 6 de marzo, de la Generalitat, de la Huerta de València y al Decreto 201/2017, de 15 de diciembre, del Consell, por el que se regula la venta de proximidad de productos primarios y agroalimentarios.

Se entenderá por producto de proximidad aquel cuyo lugar de producción, sacrificio y transformación diste como máximo X kilómetros del lugar de entrega o utilización del mismo. Esta distancia será medida en kilómetros por carretera.



La asignación de puntuación se realizará mediante la siguiente escala u otra adaptada al producto concreto:

- 10 puntos por el compromiso de utilizar un 50% de productos procedentes de una distancia inferior a 25 kilómetros.
- 5 puntos por el compromiso de utilizar un 50% de productos procedentes de una distancia inferior a 100 kilómetros.

La asignación de la puntuación podrá adaptarse a un producto concreto, por ejemplo:

- 10 puntos por el compromiso de utilizar toda la verdura procedente de una distancia inferior a 25 kilómetros.
- 2 puntos por el compromiso de utilizar verdura de temporada procedente de una distancia inferior a 50 kilómetros.
- 2 puntos por el compromiso de aportar el 50% de carne ecológica procedente de una distancia inferior a 100 kilómetros.

2. Planes, procesos y productos medioambientales.

Se valorará con un mínimo del 10% del total del baremo las propuestas, planes o procedimientos medioambientales que la empresa licitadora se compromete a diseñar y aplicar en la prestación del contrato, tales como aquellos relativos al desperdicio alimentario, la separación y recogida de residuos, el consumo energético, la no utilización de envasados, los medios de transporte, o el empleo de productos de limpieza.

La asignación de puntuación se realizará mediante la asignación de puntos a diversas cuestiones, conforme al siguiente modelo de cláusulas u otro semejante:

- Se valorará con 2 puntos a las empresa que se comprometan a diseñar e impartir a toda la plantilla que ejecutará el contrato un plan de formación con una duración mínima de 20 horas relativo a medioambiente, nutrición y salud, agricultura ecológica, o soberanía y seguridad alimentarias.
 - A tal efecto se valorará (o exigirá) un plan detallado de acciones pedagógicas, formativas y de sensibilización, inclusivo de la titulación, capacitación y experiencia del personal que realizará dichas acciones, el contenido, la duración de las mismas y el número de personas beneficiarias.
- Se valorará con 1 punto el compromiso de utilización de productos de limpieza ecológicos. A estos efectos se entienden adecuadas para acreditar la condición de ecológico la etiqueta ecológica de la UE, la etiqueta Ángel Azul, Cisne Nórdico, Ecocert, Sustainible Cleaning Charter u otras equivalentes así como informes técnicos del fabricante o un informe de organismo reconocido.
- Se valorará con 1 punto el compromiso de utilizar **agua de suministro urbano y en jarras**. Teniendo en cuenta especiales necesidades y en caso de requerirse agua embotellada por razones organolépticas, el abastecimiento se realizará con garrafas de un mínimo de 5 litros y se servirá igualmente en jarras.



- Se valorará con 1 punto el compromiso de utilizar siempre envases reutilizables, compostables o a granel. O en caso de una necesidad especial se deberán emplear platos, vasos o cubiertos compostables según la norma UNE-EN 13432:2001 o equivalente.
- Se valorará con 1 punto el compromiso de que todos los cubiertos, vajillas, vasos, mantelería y menaje de cocina serán reutilizables. En casos excepcionales y con autorización expresa del órgano de contratación, se podrá utilizar artículos de menaje de papel de un solo uso (manteles y servilletas) y en todo caso papel 100 % reciclado.
- Se valorará con 1 punto el compromiso de la empresa de diseñar y aplicar un plan o protocolo de residuos que especifique la formación recibida del personal responsable sobre recogida selectiva, señale los diferentes sistema y categorías de recogida selectiva, y las buenas prácticas de prevención y gestión de residuos propios.
- Se valorará con 1 punto las propuestas que se comprometan a emplear equipos eficientes en el consumo hídrico y de energía en el caso de que se precise aportar o adquirir equipamiento de cocina (lavaplatos, cocina, hornos, neveras, etcétera). La asignación de la puntuación se otorgará si dichos equipamientos cuentan con la clasificación de máxima eficiencia energética (y de ahorro de agua) disponible en el mercado.
- Se valorará con 1 punto el compromiso de utilizar en el transporte y distribución de los alimentos a vehículos con el distintivo de la Etiqueta Ambiental 0 Azul, o ECO, o equivalente, que certifica a los vehículos registrados como eléctricos de batería (BEV), eléctricos de autonomía extendida (REEV), vehículos eléctricos híbridos enchufables (PHEV), o vehículos de pila de combustible.
- Se valorará con un 1 punto a las empresas que se comprometan a diseñar y aplicar un plan o un protocolo específico que permita reducir los excedentes alimentarios, inclusivo si fuera pertinente de un acuerdo con una entidad como el Banco de Alimentos, comedores sociales o similares, para evitar el despilfarro alimentario y hacer un mejor aprovechamiento de excedentes.

3. Formación y experiencia.

Se valorará con un mínimo del 5% del total del baremo el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato a personal que disponga de experiencia y formación en soberanía alimentaria, educación ambiental, agricultura y ganadería ecológicas, ahorro energético o consumo responsable.

A tal efecto se deberá señalar la formación mínima en horas requerida o la experiencia expresada en años en similares trabajos y la valoración se realizará de manera objetiva y en su caso mediante escala, desglosándole por ejemplo, la valoración en los siguientes subcriterios:

 1 punto por disponer de un título de grado medio o máster sobre los ámbitos antedichos, con un mínimo de 50 créditos.



- 1 punto, con un máximo de 2, por cada persona que se adscribirá a la ejecución del contrato con formación específica mínima de 50 horas sobre los ámbitos antedichos.
- 1 punto con un máximo de 2 puntos por cada persona que se adscriba a la ejecución del contrato con una experiencia de al menos tres años en acciones y/o proyectos de sensibilización ambiental, tales como talleres, charlas, formación a escolares o visitas guiadas relacionadas con la agricultura y la horticultura ecológica o sostenibilidad ambiental, o en la dinamización, promoción u organización de mercados locales de productos ecológicos, o de cooperativas, grupos de consumo, o asociaciones de consumidores y consumidoras ecológicas.

3. CRITERIOS RELATIVOS A LA CALIDAD SOCIAL DE LA PROPUESTA

Se valorará con un mínimo del 15% del total del baremos la calidad social de la propuesta, conforme a los tres siguientes subcriterios:

1. Canales directos o cortos de distribución.

Se valorará con un mínimo del 5% sobre el total del baremos el empleo y distribución de productos procedentes de canales directos o canales cortos de distribución, conforme al Decreto 201/2017, de 15 de diciembre, del Consell, por el que se regula la venta de proximidad de productos primarios y agroalimentarios.

A tal efecto, se valorará la ausencia o reducción de intermediarios/as en la cadena de distribución y comercialización, al garantizar una mejor prestación del servicio, una rápida atención de las demandas previstas y sobrevenidas, y al implicar una garantía en la trazabilidad del producto y facilita el control de calidad de los alimentos. Se entenderá que no existen intermediario/as también en los casos de asociaciones de productores/as puesto que ejercen la intermediación directa de forma asociada.

La asignación de puntuación se realizará tomando como referencia un producto concreto, una familia de productos o la totalidad de los mismos, y se aplicará la siguiente escala:

- 5 puntos por el empleo de canales directos de comercialización (sin ningún/a intermediario/a).
- 2 puntos por el empleo de canales cortos de comercialización (hasta un/a intermediario/a).

2. Formación en materia de alimentación sostenible y saludable.

Se valorará con un mínimo del 5% del total del baremo el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato a personal que disponga de experiencia y formación en alimentación sostenible y saludable.

A tal efecto se deberá señalar la formación mínima en horas requerida o la experiencia expresada en años en similares trabajos y la valoración se realizará de



manera objetiva y en su caso mediante escala, desglosándole por ejemplo, la valoración en los siguientes subcriterios:

- 3 puntos, con un máximo de 3, por cada persona que se adscribirá al contrato con un título de grado medio o máster en nutrición o dietética.
- 1 punto, con un máximo de 1, por cada persona que se adscribirá a la ejecución el contrato con formación específica mínima de 50 horas en nutrición y dietética.
- 1 punto, con un máximo de 1 puntos por cada persona que se adscriba a la ejecución del contrato con una experiencia de al menos tres años como dietista o nutricionista.

3. Políticas sociales.

Se valorará con un mínimo del 5% del total del baremo, las políticas de igualdad de género, de inserción laboral de personas con discapacidad o de personas en riesgo de exclusión, o la subcontratación de Centros Especiales de Empleo, Empresas de Inserción o empresas y entidades de economía social, que la empresa licitadora se comprometa a aplicar en el marco de ejecución del contrato para su plantilla y/o para las personas beneficiarias de la prestación.

La valoración se realizará de manera objetiva, desglosándole por ejemplo, la valoración en los siguientes subcriterios:

Criterios de género. Se valorará con un mínimo de 2 puntos la aportación por la empresa licitadora de una propuesta que incorpore un breve diagnóstico y plan de actuación en materia de igualdad en el marco de ejecución del contrato, que podrá referirse a la contratación de mujeres o las políticas laborales con perspectiva de género; a medidas de conciliación; a la formación de la plantilla en materia de igualdad entre mujeres y hombres; al diseño de medidas para prevenir el acoso por razón de sexo en el trabajo; u otras de carácter semejante.

Inserción sociolaboral. Se valorará con un mínimo de 1,5 puntos el compromiso de contratar y adscribir a la ejecución del contrato a una persona con discapacidad igual o superior al 33%, o a una persona con dificultades de acceso al mercado laboral conforme a los perfiles señalados en el Real Decreto Legislativo 3/2015, o en la la Ley 1/2007, de 5 de febrero, de la Generalitat, por la que se regulan las empresas de inserción para fomentar la inclusión Social en la Comunitat Valenciana.

Subcontratación de empresas sociales. Se valorará con un mínimo de 1,5 puntos a las licitadoras que se comprometan a subcontratar un porcentaje de al menos el 5% del precio de adjudicación del contrato con Empresas de Inserción y/o Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social, y/o empresas o entidades de economía social.





